

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 45 pesetas.

Año XVIII

Miércoles 9 de diciembre de 1953

Núm. 343

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre el Estado Español y la República de Liberia ... ..	7245	Orden de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se adjudiquen definitivamente a don Félix Flaño Diez las obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia ... ..	7248
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Tomás Romojaro Sánchez ... ..	7246	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca ... ..	7246	Orden de 10 de noviembre de 1953 por la que continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Teniente don Arturo García Lacave ... ..	7249
Otro de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Miguel de Albasoro y Villamazares ... ..	7246	Otra de 10 de noviembre de 1953 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal que se relaciona ... ..	7249
Otro de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Valentín Via Ventalló ... ..	7246	Otra de 11 de noviembre de 1953 por la que se asciende al personal de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles que se relaciona ... ..	7249
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Monterroso Berlichón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le rectificó el señalamiento de haber pasivo ... ..	7246	Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corringencos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se relacionan ... ..	7249
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Lucio Pérez Gómez ... ..	7247	Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Farmacéuticos ... ..	7249
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se nombra por concurso a los Tenientes Médicos del Ejército de Tierra don José Freixás Oto y don Eduardo Liansola Zaragoza para el Africa Occidental Española ... ..	7247	Otra de 16 de noviembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Farmacéuticos ... ..	7249
Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se asciende a don Fermín Blanco Pérez, Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	7247	Otra de 19 de noviembre de 1953 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Caballería (E. A.) don Jacinto Insunza Fernández ... ..	7250
Otra de 28 de noviembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Pérez López ... ..	7247	Otra de 21 de noviembre de 1953 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Bárcena González ... ..	7250
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial ... ..	7247	Otra de 21 de noviembre de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Salas Iñigo ... ..	7250
Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de treinta y un modelos de manómetros de «Villaró y Compañía» ... ..	7248	Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se destina a la Mejasmía Armada del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Rincón Sánchez ... ..	7250
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se designa Secretario del Tribunal que ha de actuar en la Audiencia Territorial de Las Palmas para las oposiciones a Agentes Judiciales ... ..	7248	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se adjudiquen definitivamente a don Bartolomé Ramón Jaume las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca ... ..	7248	Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se adaptan los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «La Polar, Sociedad Anónima», a la Ley de Sociedades Anónimas ... ..	7250
		Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se establece la forma de practicar las liquidaciones de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en la importación de buques ... ..	7250
		Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se aprueba la modificación estatutaria y aumento de cifra de capital de la Compañía francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions» ... ..	7250
		Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten obligaciones de la «Nacional Pirelli, S. A.» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros ... ..	7251
		Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se rechaza la copropiedad indivisa para la cobertura de reservas de Seguros a la Sociedad de Seguros «Caja de Previsión y Socorro» ... ..	7251
		Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se declara la disolución de la Sociedad Anónima «M. U. M.» ... ..	7251
		Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten las obligaciones de «Saltos del Sil, S. A.» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros ... ..	7251

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten obligaciones de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros ... ..	7251	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten determinados valores para la cobertura de reservas técnicas de Seguros a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia» ... ..	7251	<i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de León a don José María Aréchaga Iza ... ..	7257
Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enfermedades y Entierros de la «Médica Popular, S. A.» ... ..	7251	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otra de 8 de octubre de 1953 por la que se aprueba la modificación estatutaria y aumento de cifra de capital de la Compañía «La Paternal» ... ..	7252	<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela C», en la ría de Vigo ... ..	7257
Otra de 9 de octubre de 1953 por la que se autoriza a la entidad «Vinícola Alcohólica Manchega, S. A.», fabricantes de alcoholes establecidos en Tomelloso, para centralizar en la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera el pago del impuesto correspondiente al alcohol que salga de dicha fábrica ... ..	7252	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se modifica la de 6 de junio de 1952 referente a los libramientos de los trabajos catastrales ... ..	7252	<b>PRESDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.</b> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	7257
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... ..	7252	Aviso de la resolución del concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre último para elegir dos dibujos modelos de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para la Guinea Española ... ..	7257
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Virgen de la Paz», de Villar del Arzobispo (Valencia), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	7257
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1953 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3378 interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos con José Blas y Blas ... ..	7252	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de Calderón», instituida en la Santa Iglesia de San Antolín, de Palencia, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	7258
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos correspondientes al mes de enero de 1952 ... ..	7258
<i>Orden</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se autoriza a la Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de los terrenos afectados por la prolongación de la avenida del General Mola, para administrar los inmuebles expropiados hasta el momento de su desalojamiento ... ..	7253	<i>Dirección General de Aduanas.</i> —Haciendo pública la petición formulada por don Joaquín Torrents y don Otto Fels de la Roca para instalar una industria en la Zona franca de Barcelona ... ..	7263
Otra de 20 de noviembre de 1953 por la que se propone el incremento de dos Negociados en la Sección tercera de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ...	7253	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.</b> —Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las oposiciones de ingreso en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles ... ..	7263
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se fija un plazo mínimo de dos años para poder ser trasladado del destino obtenido por concurso o a petición propia ... ..	7253	<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico, Ciudad Universitaria ... ..	7263
Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre del corriente año ... ..	7253	<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación travesía de Uribasterra en Durango (Vizcaya)» ... ..	7264
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.</b> —Anunciando la vacante a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas ... ..	7264
<i>Orden</i> de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Alvarez Asenjo contra Orden ministerial de 1 de mayo de 1953, por la que se acuerda pierda la fianza que había constituido para tomar parte en una subasta ... ..	7254	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don José María Rincón Martín la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia, en los términos de Rivas de Campos y Amusco» ... ..	7264
Otra de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por las Maestras doña Rafaela Monasterio Fernández, doña María Josefa Abella Sixto, doña Dolores Navas Gigo, doña Pilar Martín López y doña Purificación Herraiz Sánchez contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 11 de diciembre de 1952, por la que les desestima su petición de declaración de derecho a indemnización por casa-habitación ... ..	7254	Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el «Concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para el azud de Villagonzalo» ... ..	7265
Otra de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Casado contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1953 ... ..	7255	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a don Antonio Pérez Escorihuela la subasta de las obras que se citan ... ..	7265
Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953 por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares ... ..	7255	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de diciembre de 1953 ... ..	7265
		<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) ... ..	7266
		<b>4NEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre el Estado Español y la República de Liberia.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 2 de abril de 1953, el Plenipotenciario de España firmó en Monrovia, juntamente con el Plenipotenciario de Liberia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Amistad entre el Estado Español y la República de Liberia, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Estado Español y la República de Liberia, deseosos de acrecentar y fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países, han nombrado a tales fines como Plenipotenciarios, respectivamente:

Por el Jefe del Estado Español: al excelentísimo señor don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Liberia.

Por el Presidente de la República de Liberia: al excelentísimo señor don Gabriel Lafayette Dennis, Secretario de Estado de la República de Liberia.

Quienes, tras cambiar sus Plenipotencias, que fueron encontradas en buena y debida forma, están de acuerdo en los siguientes artículos:

## ARTÍCULO 1.º

Existirá paz duradera y sincera y perpetua amistad entre España y la República de Liberia.

## ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que sus nacionales residentes en el territorio de la otra gozarán de plenitud de libertades y derechos, de acuerdo con las Leyes en vigor en el país de residencia y tendrán derecho de acceso a los Tribunales nacionales competentes para la intercesión y defensa de sus derechos, según estipule la Ley local.

## ARTÍCULO 3.º

Las Altas Partes Contratantes acuerdan mantener las Misiones Diplomáticas ya residentes en sus respectivas capitales, con objeto de acrecentar amistosas relaciones.

Los Representantes Diplomáticos gozarán, con respecto a su misión, así como con respecto a sus personas, los privilegios diplomáticos e inmunidades reconocidas por el Derecho Internacional, sobre base de reciprocidad.

Con objeto de fomentar el comercio y las relaciones comerciales, así como para protegerlas, las Altas Partes Contratantes acuerdan nombrar Cónsules, quienes, sobre base de reciprocidad, residirán en los puertos o ciudades de la otra Parte, tras acuerdo mutuo de ambas Partes.

Los Cónsules gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional y tendrán derecho a desempeñar sus funciones oficiales en el país donde han sido destinados, siempre que hayan sido admitidos de acuerdo con las Leyes o costumbres imperantes en tal país. Una vez presentadas sus Patentes, recibirán lo antes posible el «Exequátur». Su jurisdicción consular deberá señalarse en su nombramiento y cualquier cambio subsiguiente de jurisdicción deberá también ser notificado a la Potencia receptora.

Previamente al nombramiento de Cónsules Honorarios que no sean nacionales del Estado que los nombre, se solicitará y habrá de obtenerse el consentimiento de la otra Parte por conducto diplomático.

Los Archivos Consulares serán inviolables y en ningún caso podrá la Autoridad local entrar en ellos sin permiso del Cónsul o Agente Consular; tampoco la Autoridad local examinará ni embargará bajo ninguna clase de pretexto los documentos u otros objetos que se encuentren en el Archivo Consular; tampoco serán requeridos los Cónsules o Agentes Consulares a presentar sus Archivos oficiales ante Tribunal o hacer declaraciones con respecto a sus contenidos.

## ARTÍCULO 4.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a no intervenir nunca en los asuntos domésticos de la otra.

## ARTÍCULO 5.º

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes podrán entrar, viajar y residir en los territorios de la otra

Parte; desarrollar cualquier actividad comercial que no esté prohibida por la Ley local; gozar del derecho de adquirir o alquilar propiedad mueble o inmueble, de acuerdo con las regulaciones y Leyes locales.

Esta disposición no impedirá a cualquiera de las Altas Partes Contratantes el prohibir que los extranjeros participen en ciertos comercios u otras actividades reservadas exclusivamente a sus nacionales, siempre que tal legislación no sea discriminatoria y se aplique a todos los extranjeros por igual.

## ARTÍCULO 6.º

Los nacionales de las Altas Partes Contratantes estarán sujetos al pago de todas las cargas e impuestos establecidos por las Leyes en vigor en el Estado de residencia, pero estarán exentos de impuestos extraordinarios por causa de guerra y de toda clase de requisas impuestas por la misma razón.

## ARTÍCULO 7.º

Si se suscitase cualquier diferencia entre ambas Altas Partes Contratantes y no pudieran las mismas resolver tal conflicto por negociación directa diplomática, el litigio será sometido a una Comisión de Conciliación, la cual será constituida de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado. Si la Comisión de Conciliación resultase incapaz para solucionar la controversia, se recurrirá entonces a un Tribunal de Arbitraje constituido en forma similar a la Comisión de Conciliación.

Este procedimiento no se aplicará a asuntos: a) que España o Liberia consideren como pertenecientes a su competencia nacional; b) que afecten a tercero; c) que impliquen obligaciones asumidas por Liberia según la carta de las Naciones Unidas o sus Agencias Especializadas.

La Comisión de Conciliación estará constituida por cinco miembros. Cada Alta Parte Contratante designará un comisionado. Los tres restantes serán nombrados de mutuo acuerdo por ambas Partes, eligiéndose el Presidente por las Partes entre estos tres miembros: Los tres comisionados últimamente referidos no podrán ser nacionales de ninguna de las dos Altas Partes Contratantes; ni tendrán su domicilio en el territorio de ninguna de las Altas Partes Contratantes; ni estarán al servicio de ninguna de las Altas Partes Contratantes; ni ostentarán entre sí la misma nacionalidad.

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto de otros cinco miembros. Tendrá capacidad para actuar como amigable componedor. Será elegido por procedimiento idéntico al empleado en la elección de los miembros de la Comisión de Conciliación. Los laudos del Tribunal de Arbitraje serán obligatorios para ambas Partes.

Las modalidades referentes a nombramiento y sustitución de los miembros y referentes a asistencia, intervención y procedimiento de la Comisión de Conciliación y también del Tribunal de Arbitraje, serán establecidos mediante Canje de Notas.

## ARTÍCULO 8.º

El presente Tratado se redacta en dos copias en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

## ARTÍCULO 9.º

El Tratado entrará en vigor inmediatamente después del Canje de Ratificaciones en Monrovia, pero cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el Tratado notificándolo con doce meses de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado por duplicado en español y en inglés y han estampado sus sellos, en Monrovia el día dos de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Jefe del Estado Español (Gabriel F. Valderrama).—  
Por el Presidente de la República de Liberia (Gabriel L. Dennis).

**POR TANTO**, habiendo visto y examinado los nueve artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza. MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí. debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Las ratificaciones fueron canjeadas en Monrovia el día 30 de octubre de 1953.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Tomás Romojaro Sánchez.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás Romojaro Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de don Luis Temes y Fernández, y disponer continúe en su actual destino.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Miguel de Aldasoro y Villamazares.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Miguel de Aldasoro y Villamazares, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de don Luis Temes y Fernández, y por continuar en su actual destino don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 19 de noviembre de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Consejero de Embajada don Valentín Vía Ventalló.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Valentín Vía Ventalló, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Miguel de Aldasoro y Villamazares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Monterroso Berlinchón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le rectificó el señalamiento de haber pasado;**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Carabineros, retirado, don Pedro Monterroso Berlinchón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952, que le rectificó el señalamiento de haber pasado; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952, que señalado al recurrente como comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, el haber pasado mensual de 825 pesetas que son el 90 por 100 del sueldo de Capitán más tres quinquenios, que tenía per-

feccionados en la fecha de su retiro, a percibir desde el 12 de julio de 1949;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo 3.º autorizaba la revisión de los señalamientos efectuados al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 4 de julio de 1952 señalar al recurrente la pensión extraordinaria de retiro de 637 50 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Teniente viginta en 1943 más tres quinquenios a percibir desde el día 1 de enero de 1944;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en qué, por reunir más de treinta y siete años de servicios, tiene derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Estatuto de Clases Pasivas al sueldo regulador de Capitán que es el que se tuvo en cuenta en los señalamientos anteriores;

Resultando que el Fiscal militar informó a propósito del recurso de reposición que, como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala en la acordada recurrida, procedía desestimar;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Teniente de Carabineros, que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo regulador de Capitán, por contar con más de treinta años de servicios;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943 alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, por contar con más de treinta años de servicios y ser Teniente de Carabineros, tiene derecho, por aplicación del artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas a regular su pensión de retiro por el sueldo de Capitán, no lo es menos que, en tal supuesto, habría que aplicar la tarifa correspondiente del Estatuto, con lo que obtendría una pensión inferior a la que tiene señalada, pues lo que de ningún modo cabe es determinar el sueldo regulador con arreglo al Estatuto y el porcentaje aplicable con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que esta jurisdicción ha declarado reiteradamente que la Ley de 13 de diciem-

bre de 1943, y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos independiente y al margen del Estatuto, de forma que, como se dice en el artículo 2.º de la misma, los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en la que tengan de favorable.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infantería Lucio Pérez Gómez.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de permiso ilimitado como perteneciente al reemplazo de 1951 el Cabo de Infantería Lucio Pérez Gómez, procedente del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se nombra por concurso a los Tenientes Médicos del Ejército de Tierra don José Freitas Oto y don Eduardo Llansola Zaragoza para el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Tenientes Médicos del Ejército de Tierra don José Freitas Oto y don Eduardo Llansola Zaragoza destinados actualmente en el Grupo de Tiradores de Infantería número 1 y en la Agrupación de Intendencia número 3 del Cuerpo de Ejército del Turia, respectivamente, para ocupar plazas de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española, con los correspondientes haberes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se asciende a don Fermín Blanco Pérez, Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de

la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Fermín Blanco Pérez, a Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad de 1 de noviembre actual percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1953

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Pérez López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Pérez López, Perito Aparejador del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de conformidad con la propuesta de V. I. y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, de la que España forma parte, reunido en Ginebra en octubre de 1952, como consecuencia de las resoluciones adoptadas en la Conferencia de Londres celebrada en julio del mismo año, en orden al establecimiento de observatorios meteorológicos a bordo de determinados número de buques mercantes, con la obligación de rendir partes meteorológicas en una forma precisa,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Marina y de acuerdo con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados, ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión Interministerial, con la misión indicada, en la que intervendrán los siguientes Departamentos ministeriales e integrada con las representaciones que a continuación se nombran:

Ministerio de Marina, por lo que respecta a velar por la seguridad de la vida humana en el mar, y, en consecuencia, por esta organización de los buques seleccionados el Director del Instituto Hidrográfico, Capitán de Navío don Fernando Balen García, que presidirá dicha Comisión Interministerial.

Ministerio del Aire, para la información y asesoramiento meteorológico, el Meteorólogo don Francisco del Junco y Reyes Jefe de la Oficina Central e Inspector del Servicio Meteorológico Nacional.

Ministerio de Comercio, para la designación de los buques mercantes correspondientes el Capitán de Navío don Juan Navarro Dagnino, Director de la Oficina Técnica del Consejo Ordenador de la Marina Mercante y Presidente de la Comisión Interministerial encargada de la reglamentación del Servicio de radiación de partes meteorológicas.

Ministerio de la Gobernación, por el problema de las comunicaciones radiotelegráficas, el Ingeniero Jefe de segunda clase de Telecomunicación de la Dirección General de Telecomunicación don Pedro Maffei Carballo.

Dicha Comisión deberá ser convocada por su Presidente a la brevedad posible, para dar comienzo a sus trabajos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1953.

#### CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Aire, Comercio y Gobernación,

**ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de treinta y un modelos de manómetros de «Villaró y Compañía».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por «Villaró y Compañía», constructores de manómetros y aparatos de precisión, establecidos en Barcelona, en la que solicitaban la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros:

- Concéntrico T. A., 0,5 kilogramos centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 1 kilogramo-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 2 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 4 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 5 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 8 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 10 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 12 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 16 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 30 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 40 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. A., 50 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. D., 6 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 2 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 3 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 4 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 5 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 6 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 10 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 16 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 20 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.
- Concéntrico T. F., 30 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Concéntrico T. F., 40 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Excéntrico I. X., 3 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Excéntrico T. X. H., 5 m. (columna de agua) núm. 500.

Excéntrico T. X. H., 10 m. (columna de agua) núm. 500.

Excéntrico T. X. H., 15 m. (columna de agua), núm. 500.

Excéntrico T. Y., 3 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Excéntrico T. Y., 5 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Excéntrico T. Z., 5 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Excéntrico T. Z., 20 kilogramos-centímetros cuadrados, núm. 500.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización, en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de cons-

trucción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1953.

#### CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se designa Secretario del Tribunal que ha de actuar en la Audiencia Territorial de Las Palmas para las oposiciones a Agentes judiciales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 22 de mayo de 1953 designando el Tribunal que ha de actuar en Las Palmas para la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia por los Aspirantes que tengan su residencia en las islas Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por hallarse en uso de licencia don Eduardo Navarro Marco, Secretario de Sala, que había sido designado como Secretario de dicho Tribunal, cese en el mentado cargo, designando para sustituirle en el mismo a don Eduardo González Valentin, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

**ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se adjudiquen definitivamente a don Bartolomé Ramón Jaume las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adaptación del Palacio de Justicia de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner se adjudiquen definitivamente a don Bartolomé Ramón Jaume, por la cantidad de cinco millones cuatrocientas sesenta mil pesetas (5.460.000), que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 6.507.241,79, la baja de 1.047.241,79 pesetas en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva en cantidad de ciento noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 190.144,83) y una fianza complementaria, conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1940, de ciento treinta y dos mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 132.172,54), y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía, forma y plazo prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se dispone se adjudiquen definitivamente a don Félix Flaño Diez las obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia.**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente a don Félix Flaño Diez, por la cantidad de cinco millones quinientas cuarenta y tres mil docecientas cuarenta y cuatro pesetas con once céntimos (5.543.244,11), que produce en el presupuesto de contrata, de 7.152.573,05 pesetas, la baja de pesetas 1.609.328,94 en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva en cantidad de doscientas tres mil cincuenta y

usa pesetas con cuarenta y seis céntimos (203.051,46), y una fianza complementaria, conforme a lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1940, de doscientas noventa y ocho mil veintitrés pesetas con ochenta y ocho céntimos (298.023,88), y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía, forma y plazo prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Segovia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 por la que continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Teniente don Arturo García Lacave.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 8 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262) continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar, con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), el Oficial que se cita a continuación:

Teniente don Arturo García Lacave.  
Madrid, 10 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que, procedentes de la novena promoción de la Agrupación de Movillización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación se relacionan:

### Sargentos

Don Florencio Arbo Trullén, Factor.  
Don Pedro Arribas Nieto, Factor.  
Don Manuel Carpi Azor, Factor.  
Don Rafael Ferrer Gomar, Factor.  
Don Julian Gómez Cristóbal, Factor.  
Don José Antonio González de Larios, Factor.  
Don Alvaro Guntifías Losada, Factor.  
Don Enrique Hernández Sánchez, Factor.  
Don Manuel Jimeno Cardona, Factor.  
Don Eleuterio Martín del Moral, Factor.  
Don Urbano Martínez Vázquez, Factor.  
Don Nilo Méndez Losada, Factor.  
Don Narciso Miranda Montserrat, Factor.  
Don José María Ortiz Buisac, Factor.  
Don Pascual Peleato Cabero, Factor.  
Don José Pérez Ladrero, Factor.  
Don Angel Rodríguez López, Factor.  
Don José Sánchez Macías, Factor.  
Don Ignacio Sánchez Fernández, Factor.

Don Miguel Santos González, Factor.  
Don Antonio Tejedor Alonso, Factor.  
Don Aurelio Albarrán Martín, mozo de tren.

Don Luis Varela González, mozo de tren.

Don Emilio Carazo Calvo, mozo de tren.

Don Amado García Bruna, mozo de tren.

Don Angel Gutiérrez Abad, mozo de tren.

Don Santiago Guzón Testera, mozo de tren.

Don Manuel Luna García, mozo de tren.

Don Mario Maganto Rodríguez, mozo de tren.

Don Gilberto Moldes Vila, mozo de tren.

Don Gregorio José Moros Alvarez, mozo de tren.

Don Luis Pardina Vallente, mozo de tren.

Don Máximo Redondo Bejarano, mozo de tren.

Don José Rodríguez Ubernaga, mozo de tren.

Don Alberto San Agustín Genicio, mozo de tren.

Madrid, 10 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se asciende al personal de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Carlos de la Fuente Hueras, Ingeniero principal, Comandante.

Teniente don Domingo Burdiel San Martín, Ingeniero principal, Comandante.

Capitán don Manuel Ramírez González, Ingeniero principal, Comandante.

Teniente don José Moreno Cortés, Inspector principal, Capitán.

Otro, don Angel Simón Téllez, Inspector principal, Capitán.

Alferez don Luis García Sánchez, Subjefe de Depósito, Teniente.

Brigada don Ricardo Morán Patallo, Subdelegado de Combustible, Alferez.

Sargento don Emilio Julián Redondo, Jefe de Estación, Alferez.

Brigada don Pedro Antonio Barrios del Castillo, Jefe de Estación, Alferez.

Otro, don Enrique de la Torre Lázaro, Jefe de Estación, Alferez.

Otro, don José Bueno Lobo, Jefe de Estación, Alferez.

Otro, don Alejandro Valverde Sánchez, Jefe de Estación, Alferez.

Otro, don Vicente de la Fuente Pla, Jefe de Estación, Alferez.

Sargento don Cosme Guerrero Ramacha, Interventor en ruta, Alferez.

Otro, don Victor Ibañez Petreñas, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Claudio Mejías Montero, Caderero principal, Brigada.

Cabo don Benjamín Delso Vas, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Manuel Villalta Merino, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Félix Caballero Véllosillo, Factor de Circulación, Brigada.

Sargento don José Frutos Frutos, Factor de Circulación, Brigada.

Otro, don Pedro García González, Auxiliador de Depósito, Brigada.

Cabo don Eleuterio Delgado Pérez, Maquinista, Sargento.

### Compañía Metropolitana de Madrid

Soldado don Jesús Arés Vilela, conductor, Sargento.

### Ferrocarriles de Ojos Negros a Sagunto

Cabo don Francisco Crispín Martínez, Cabo primero.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar; y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Ramón Redondo Vitoria, Cristóbal Roca Centella, Pedro Vera Liza y Francisco Montegudo Parreño.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Farmacéuticos.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que con esta misma fecha se anuncian para los de la Escala de complemento, se abre concurso entre los Tenientes farmacéuticos de la Escala honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar, y, en su defecto, de la Escala honorífica del Servicio de Guerra Química, Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo, mientras permanezcan en situación de actividad.

Las instancias de los peticionarios, con expresión de la Orden de su nombramiento, así como la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándose a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de noviembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Farmacéuticos.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alfereces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Far-

macia Militar y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia que deseen ocupar algunas de las vacantes, anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad, haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicado en este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Eventualidades de la 4.ª Región Militar.—Una.

Eventualidades de la 5.ª Región Militar.—Una.

Jefatura de Farmacia de la 5.ª Región Militar.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Huesca.—Una.

Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Canarias.—Una.

Farmacia Militar de Sidi-fni.—Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta.—Dos.

Farmacia del Hospital Militar de Ceuta.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Tetuán.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Larrache.—Una.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Caballería (E. A.) don Jacinto Insunza Fernández.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Capitán de Caballería (Escala activa) don Jacinto Insunza Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla número 2, quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Bárcena González.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 26 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 194) pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Francisco Bárcena González, el cual cesa en el mando del Batallón de Infantería Llerena número XXV quedando en la situación que

previene el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Salas Iñigo.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las, el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Juan Salas Iñigo, el cual causa baja en el Tercio Duque de Alba, 2 de la Legión, y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 21 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Rincón Sánchez.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Rincón Sánchez, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de la Legión, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se adaptan los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «La Polar, Sociedad Anónima», a la Ley de Sociedades Anónimas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Seguros «La Polar, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales que a tal efecto presenté que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía de seguros «La Polar, S. A.», con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 11 de junio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se establece la forma de practicar las liquidaciones de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en la importación de buques.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos, de 28 de diciembre de 1945, establece en el artículo quinto del Libro Primero del Texto Refundido la forma de determinar el gravamen por aquella Contribución en las importaciones de los productos elaborados en general, especialmente de aquellos en los que se han empleado materiales gravables transformados.

No obstante, y a fin de establecer de forma más concreta y clara los trámites de las liquidaciones del impuesto, obviando las dificultades y dudas en las oficinas liquidadoras, y aun los propios contribuyentes, por lo que se refiere a los buques importados, sea para desguace u otros destinos, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A continuación del texto actual del artículo quinto del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 se añadirán los apartados siguientes:

b) La base del gravamen en la importación de buques será el valor de las primeras materias gravables que los constituyen, hayan sido objeto o no de transformación, incluso las denominadas «chattarras», cuando los buques hayan de ser objeto de desguace. La base será fijada por el Jurado Central de Valoración, a propuesta de la Dirección General, previa solicitud del contribuyente a la Delegación de Hacienda de la Aduana por donde se efectúe la importación, en la que se detallarán los pesos y valores de los distintos materiales gravables, con expresión de los conceptos contributivos por que resulten afectados. La solicitud será informada por el Ingeniero Industrial de la Delegación de Hacienda, pudiendo la Dirección General designar otro funcionario de la misma especialidad si el buque importado excediere de 500 toneladas de peso neto.

e) En los casos en que se refiere el apartado anterior se practicará una liquidación provisional sobre el 80 por 100 del valor con que figure en la licencia de importación, compensándose con la liquidación definitiva que practique en su día la Delegación, una vez que el Jurado Central de Valoración haya fijado la base tributaria.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas precisas para ejecución de la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se aprueba la modificación estatutaria y aumento de cifra de capital de la Compañía francesa de Seguros «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación general para España de la Compañía francesa de seguros «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions», en que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 5.º, 12 y 14 de sus Estatutos sociales y la elevación de su capital social de 300 a 500 millones de francos, según acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Seguros de Francia en 13 de



Junio de 1952, y Asambleas generales extraordinarias de la Compañía de la misma fecha y de 23 de noviembre de aquel año, a cuyos fines se acompaña la documentación correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General y de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de «Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de 500 millones de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten obligaciones de la «Nacional Pirelli, S. A.» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Nacional Pirelli, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 44.000 obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, al 6 por 100 de interés anual, puestas en circulación, de las 80.000 emitidas el 21 de junio de 1952 por la entidad de referencia.

Y teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se rechaza la copropiedad indivisa para la cobertura de reservas de Seguros a la Sociedad de Seguros «Caja de Previsión y Socorro».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad de Seguros «Caja de Previsión y Socorro», en súplica de que se le admita para la cobertura de reservas técnicas de Seguros, la cuota indivisa de propiedad del edificio de la Gran Vía de Haro, números 27 y 29, que en Bilbao posee dicha Compañía, y del que es copropietaria la también Entidad aseguradora «Assicurazioni Generali».

Vistos, asimismo, los informes denegatorios de las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de lo Contencioso del Estado, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que las partes alcuotas del derecho de propiedad, aunque sea plena, resultantes del condominio sobre bienes inmue-

bles, no son admisibles, según el artículo 17 de la Ley de 14 de mayo de 1908, y el 116 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, como inversión o materialización de las reservas que las Sociedades de Seguros tienen obligación de constituir.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se declara la disolución de la Sociedad Anónima «M. U. M.».**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada en la Entidad de Seguros de Enfermedades «M. U. M. S. A.», se ha puesto de manifiesto, entre otras anomalías de carácter grave, la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social suscrito.

Visto lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la disolución de la Entidad de Seguros «M. U. M. S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten las obligaciones de «Saltos del Sil, S. A.» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Saltos del Sil, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros, de las obligaciones números 1 al 500.000, de un nominal de 500 pesetas cada una, al 6,50 por 100 de interés anual, emitidas el 2 de marzo del presente año, por la entidad de referencia;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten obligaciones de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya», interesando la inclusión en la Lista

Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las obligaciones de dicha entidad números 1 al 400.000, emitidas en 30 de diciembre de 1949, y las números 401.000 al 800.000, emitidas en primero de diciembre de 1951, todas ellas de 500 pesetas nominales y del 6 por 100 de interés anual;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de seguros y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se admiten determinados valores para la cobertura de reservas técnicas de Seguros a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Anónima de seguros «La Constancia», en súplica de que sean admitidas las Cédulas de Reconstrucción Nacional, al 4 por 100, emisión de 1946, y las obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, al 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1950, series A, B y C, en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros;

Teniendo en cuenta que estos valores reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los indicados valores sean admitidos en la Lista de referencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enfermedades y Entierros de la «Médica Popular, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «Médica Popular», domiciliada en Barcelona, calle de Aribau, núm. 61, principal, interesando su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el ramo de Enfermedades y Enterramientos, a cuyos efectos ha remitido toda la documentación exigida en estos casos por la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta consultiva y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida entidad en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Enfermedades y Enterramientos, con apro-

bación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación aportada, pudiendo la entidad hacer uso público de las cifras de su capital suscrito y totalmente desembolsado, de 250.000 pesetas, y contratar operaciones dentro de los límites que señala el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1953.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se aprueba la modificación estatutaria y aumento de cifra de capital de la Compañía «La Paternal».**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la Delegación general para España de la Compañía francesa de seguros «La Paternal», en los que se solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 4.º, 6.º, 38 y 45 de sus Estatutos sociales, como consecuencia de la elevación de su capital social a la cifra de 480 millones de francos, según acuerdos de las Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas en fechas 20 de junio de 1951 y 30 de mayo de 1952, a cuyos fines se acompaña la documentación justificativa correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General y de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, las modificaciones expresadas en los Estatutos sociales de la Compañía francesa de seguros «La Paternal», autorizándola al mismo tiempo para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de 480 millones de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 9 de octubre de 1953 por la que se autoriza a la entidad «Vinícola Alcohólica Manchega, S. A.», fabricantes de alcoholes establecidos en Tomelloso, para centralizar en la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera el pago del impuesto correspondiente al alcohol que salga de dicha fábrica.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Matía González Gordón, en nombre y representación de la razón social Vinícola Alcohólica Manchega, S. A., dedicada a la fabricación de alcoholes, con domicilio en Tomelloso, solicitando la centralización del pago de las cuotas que por impuesto de alcoholes se liquiden a los productos que salgan de su fábrica, en la Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera;

Resultando que dicha entidad funda su petición en que destina la mayor parte de su producción a un cliente establecido en Jerez de la Frontera, manifestando que le es conveniente por razones de tipo económico la centralización solicitada;

Resultando que la Dirección General del Tesoro Público entiende que en el orden recaudatorio estricto no ve inconveniente en acceder a lo solicitado;

Visto el artículo 103 del Reglamento de Alcoholes;

Considerando que, en cuanto a los servicios que ese Centro directivo ejerce sobre las fábricas de alcoholes para la administración del impuesto, tampoco existen fundamentos que oponer a lo pretendido;

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la razón social Vinícola Alcohólica Manchega, S. A., para efectuar en la Subdelegación de Jerez de la Frontera el ingreso del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan para consumo de su fábrica citada, situada en Tomelloso.

2.º Que para disfrutar de esta concesión deberán cumplirse las formalidades siguientes:

a) El importe del impuesto se ingresará en Jerez de la Frontera en la cuenta que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España en concepto de Movimiento de Fondos, Remesas de la Tesorería-Contaduría de Ciudad Real.

b) Las cartas de pago que se produzcan serán remitidas a la Tesorería-Contaduría de Ciudad Real con objeto de que su importe se formalice como producto del impuesto del alcohol, dándole simultáneamente salida en concepto de Remesas a la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.

c) El Interventor de la fábrica de alcohol, tan pronto como practique la liquidación del impuesto correspondiente al alcohol salido durante el período que corresponda, enviará a la Administración de Rentas Públicas de Jerez de la Frontera comunicación con todas las referencias contenidas en el talón de adeudo expedido, que servirán de justificante para el ingreso.

d) La Administración de Rentas Públicas de Ciudad Real, al recibir las cartas de pago, hará las anotaciones oportunas en el referido talón de adeudo, poniendo notas en que se especifique que el ingreso tuvo lugar en Jerez de la Frontera.

e) El Interventor de la fábrica de referencia permitirá los talones de adeudo a la Administración de Rentas Públicas de Ciudad Real, a los efectos anteriormente indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se modifica la de 6 de junio de 1952 referente a los libramientos de los trabajos catastrales.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las Ordenes de 1.º de febrero de 1944 y 20 de enero de 1950, las retribuciones correspondientes al tercer plazo de los trabajos de confección de nuevos catastros, revisiones generales y conservación de los mismos se libran «en firme», pero según prescribe el Apartado VII de la Orden de 6 de junio de 1952, las retribuciones correspondientes al tercer período de los trabajos de revisión de la «característica valoración» deben librarse «a justificar».

La experiencia de dos años ha demostrado que esta diferencia en la forma de efectuar los libramientos origina confusiones, tanto en el pedido de fondos como en la justificación de las cuentas. Y con objeto de evitarlas y uniformar el sistema de libramientos para todos los traba-

jos catastrales, este Ministerio ha dispuesto:

Que los párrafos primero y segundo del apartado VII de la Orden de 6 de junio de 1952 queden modificados en el sentido de que los libramientos correspondientes al abono del tercer plazo de las percepciones detalladas se expidan «en firme».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1940,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal que presidido por V. I., con facultad de delegar en un funcionario de este Departamento, ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden fecha 22 del pasado mes de agosto, a los funcionarios de este Ministerio que a continuación se expresan:

Ilmo. Sr. don Luis Reymundo García-Plaza, Jefe Superior de Administración; don Fernando Montaña Sánchez y don José Bernal Ferrero, Jefes de Negociado de segunda clase, pertenecientes al expresado Cuerpo General, actuando el último como Vocal-Secretario; e Ilmo. señor don César Manuel Albiñana y García-Quintana, Inspector de los Servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.378 interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Blas y Blas.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.378, interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Blas Blas, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Alberto Berges Inchausti, y, de otra parte, la Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de junio de 1950, por la que se dispuso la separación del señor Blas del Cuerpo Técnico de Correos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 20 de abril de 1953, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado de la de-

manda interpuesta a nombre del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Blas y Blas, contra Origen del Ministerio de la Gobernación de seis de junio de mil novecientos cincuenta, que acordó conitgr a dicho funcionario con la separación del servicio y dos multas de quince días de haber cada una, resolución ministerial que confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se autoriza a la Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de los terrenos afectados por la prolongación de la avenida del General Mola, para administrar los inmuebles expropiados hasta el momento de su desalojamiento.

Por Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 se creó la Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de los terrenos afectados por la zona de influencia de la prolongación de la avenida del General Mola, y ante la dificultad de desalojar algunos inmuebles habitados por arrendatarios numerosos de condición económica muy modesta,

Este Ministerio, en 26 de noviembre de 1953, ha resuelto autorizar a la expresada Comisión para administrar los expresados inmuebles hasta que se lleve a cabo la ocupación de los mismos, en las condiciones siguientes:

1.ª Las condiciones de los contratos de arrendamiento de los inmuebles expropiados con motivo de las obras de la prolongación de la avenida del General Mola regirán a favor de la Administración, a partir de la fecha de pago del justiprecio a los antiguos propietarios, percibiéndose las rentas señaladas con anterioridad a la expropiación, y sin que su abono implique en modo alguno modificación de la obligación por parte de los prearististas ocupantes de abandonar los locales.

2.ª Las rentas serán recaudadas por un Administrador nombrado por la Dirección General de Ferrocarriles, a propuesta de la Comisión Especial creada por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y con cargo a las mismas se aborarán los gastos de entretenimiento ineludibles.

Del importe bruto de las rentas se reservará el cinco por ciento (5 por 100) para abono de los gastos que origine la cobranza y administración.

El restante importe líquido se ingresará en la cuenta corriente especial a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

3.ª El Administrador formará una cuenta mensual de gastos e ingresos de cada inmueble, que, con su justificación,

someterá a la aprobación de la Comisión Especial, y ésta, anualmente, a su vez, al Ministerio de Obras Públicas, por conducto del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4.ª Desalojado que sea un inmueble, se procederá inmediatamente a su demolición, quedando expresa y terminantemente prohibido ocupar toda o parte de la finca, salvo en el caso de que se utilice para almacenamiento de materiales de la obra, por el tiempo estrictamente indispensable.

5.ª Se autoriza a la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, encargada de las obras, para que proceda a la venta de materiales resultantes de los derribos, pudiendo aplicar el producto de la misma en la forma autorizada por el Real Decreto de 1 de julio de 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 20 de noviembre de 1953 por la que se propone el incremento de dos Negociados en la Sección 3.ª de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 13 y 31 de mayo de 1939. Fueron organizadas las Direcciones Generales dependientes de este Ministerio, estableciéndose tres Secciones en la de Puertos y Señales Marítimas, y por Orden ministerial comunicada de 17 de julio de 1946 fué modificada la organización de la Sección segunda de esta Dirección General.

El tiempo transcurrido y el mayor volumen adquirido por las obras a cargo de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, así como la precisión de que sea realizada con la actividad requerida por su importancia la obra económica de mejora de los Puertos, acordada por el Gobierno, que lleva consigo un progresivo aumento de los estudios y proyectos a realizar, y por tanto de la labor técnica que lleva a cabo la Sección tercera, aconseja modificar la organización de la misma, que es actualmente la que se le dió por la citada Orden de 31 de mayo de 1939.

Teniendo en cuenta que la nueva organización que se propone no altera el presupuesto asignado a la Sección aludida ni modifica el número de funcionarios ni aumentan los créditos afectos a éstos, es decir, que sólo supone una adaptación del servicio con el personal afecto a dicha Sección en la actualidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se ha servido disponer:

1.º La Sección tercera de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas quedará constituida, a partir de esta fecha, por los Negociados siguientes:

Negociado número 1.—Planes generales, estudios y proyectos.

Negociado número 2.—Planes generales, estudios y proyectos.

Negociado número 3.—Planes generales, estudios y proyectos.

Negociado número 4.—Planes generales, estudios y proyectos.

Negociado número 5.—Planes generales, estudios y proyectos.

Negociado número 6.—Créditos, subastas y concursos.

Negociado número 7.—Ejecución de obras y liquidaciones.

2.º Por la Dirección general del Ramo serán acordadas las disposiciones complementarias para aplicación de lo ordenado, así como para distribución de las materias propias de cada Negociado, con arreglo a lo que aconseje en cada momento la mejor realización del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se fija un plazo mínimo de dos años para poder ser trasladado del destino obtenido por concurso o a petición propia.

Ilmo. Sr.: En las normas establecidas en la Orden de 27 de julio de 1945, para proveer las vacantes que se produzcan en los Servicios de este Ministerio, a solicitar por el personal de los diferentes Cuerpos que constituyen las plantillas de los mismos, no se ha señalado plazo alguno de permanencia en las obtenidas con arreglo a ellas, pudiendo producirse con este motivo, en la práctica, perturbación en los Servicios, porque o bien están cubiertas por breve tiempo, por obtener sus titulares nuevos destinos, o no llegan a cubrirse porque durante el plazo posesorio los electos para ellos pueden solicitar el ocupar otro.

Para obviar tal inconveniente precisa fijar un plazo mínimo de permanencia en los destinos que se otorguen a petición propia, ya sea en concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o como consecuencia de instancia e iniciativa del interesado, plazo en el que no podrán solicitar cambio de destino.

En atención a lo expuesto y como ampliación a la Orden de 27 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que el personal de los diferentes Cuerpos del mismo no pueda ser trasladado, a su instancia, de sus destinos si no ha servido de presente dos años, por lo menos, en el que se halle desempeñando y que haya obtenido a petición e iniciativa propia o a virtud de concurso, sin perjuicio de lo que determina la Ley de 2 de marzo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre del corriente año.

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado, por Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de septiembre de 1953, la prima del Seguro de Enfermedad, procede modificar en consonancia el índice de revisión de precios correspondiente a la «mano de obra», y al no haberse producido por disposiciones oficiales otra variación, con aplicación al pasado mes de

noviembre, en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que, durante el mes de noviembre del corriente año, se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 22 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), a excepción del índice para la revisión de la «mano de obra» para el que se aplicará el de 280,064.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1953.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Álvarez Asenjo contra Orden ministerial de 1 de mayo de 1953, por la que se acuerda pérdida la fianza que había constituido para tomar parte en una subasta.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Álvarez Asenjo contra Orden ministerial de 1 de mayo de 1953 por la que se acuerda pérdida la fianza que había constituido para tomar parte en una subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1951 se aprobó el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Prado, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo), publicándose el anuncio de subasta en la forma acostumbrada y señalando el día 14 de septiembre del mismo año para la celebración de la subasta;

Resultando que don Manuel Álvarez Asenjo presentó pliego para dicha subasta, acompañando una documentación correspondiente y el resguardo de la Su cursal de la Caja General de Depósitos de Oviedo acreditativo de haber constituido la cantidad de 3.299,95 pesetas en concepto de fianza provisional;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951 se adjudicó definitivamente la ejecución de este servicio al mencionado y único solicitante en la cantidad líquida de 163.347,74 pesetas, lo que implicaba una baja del 1 por 100;

Resultando que, con fecha 28 de septiembre de 1951, por conducto del Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Oviedo, se remite al señor Álvarez Asenjo la notificación de haberse le adjudicado en definitiva las obras de referencia, señalándose el Notario de este capital designado para el otorgamiento de la oportuna escritura, notificándose igualmente, en 15 de febrero de 1952, y a medio de telegrama dirigido al mismo Delegado Administrativo, la rehabilitación del crédito correspondiente para que el contratista remitiera la escritura de adjudicación definitiva;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa que las obras de que se trata no dieran principio, a pesar de las conversaciones mantenidas con el contratista, en las cuales éste manifestó que no podía realizarlas,

dados los precios establecidos, y que perdería la pérdida de la fianza;

Resultando que con tales antecedentes la Orden ministerial de 1 de mayo de 1953, de conformidad con la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y del dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, acordó que el señor Álvarez Asenjo perdiese la fianza provisional constituida, toda vez que el interesado no había cumplido lo dispuesto en el artículo tercero del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, sobre plazo reglamentario para ingresar la fianza definitiva, a partir de la fecha en que se comunicase la adjudicación de las obras de que se trate al adjudicatario, con la automática consecuencia de declaración de nulidad de la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso el interesado, que tuvo entrada en este Departamento con fecha 17 de julio último y dirigido a la Dirección General de Enseñanza Primaria, pidiendo quedase sin efecto la pérdida de fianza provisional resuelta por la citada Orden ministerial, o que se reconociera el importe de la misma en cuanto alcanzase para una próxima subasta de las mismas obras, en las que pensaba tomar parte, o que, finalmente, se le adjudicase definitivamente la subasta mediante determinadas condiciones, fundando sustancialmente su petición en que no se había informado de la adjudicación de referencia y en su creencia de que se habría aplazado, con los demás razona-

*ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por las Maestras doña Rafaela Monasterio Fernández, doña María Josefa Abella Sixto, doña Dolores Navas Gigo, doña Pilar Martín López y doña Purificación Herraiz Sánchez contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de diciembre de 1952 por la que les desestima su petición de declaración de derecho a indemnización por casa-habitación.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por las Maestras doña Rafaela Monasterio Fernández, doña María Josefa Abella Sixto, doña Dolores Navas Gigo, doña Pilar Martín López y doña Purificación Herraiz Sánchez contra Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de diciembre de 1952 por la que les desestima su petición de declaración de derecho a indemnización por casa-habitación;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de julio de 1951 fueron nombradas las hoy recurrentes Maestras nacionales del Grupo escolar «Luis Moscardó», soñetido a un Consejo de Protección Escolar, del cual cargo se posesionaron en septiembre de 1951;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre siguiente fueron anulados los nombramientos de las indicadas Maestras, por no haberse efectuado previa la correspondiente propuesta del Patronato, disponiéndose que se reintegraran a sus destinos de procedencia, constando que dicha Orden ministerial fué registrada de salida de la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio con fecha 6 de noviembre del citado año, sin que aparezca expresamente en el expediente la fecha de notificación a las interesadas, las cuales cesaron efectivamente en sus cargos el 25 de febrero de 1952;

mientos que en el citado escrito constan;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, aun prescindiendo del defecto en que incurrió el recurrente al dirigir su petición a la Dirección General de Enseñanza Primaria, cuando la decisión que pretende recurrir es la Orden ministerial de referencia, y de que entre la notificación de la misma y la fecha de interposición del recurso—entendido como tal en beneficio del interesado—ha mediado un lapso de tiempo superior al establecido para la eficaz interposición del recurso de reposición, es evidente, por los antecedentes expresados, que el señor Álvarez Asenjo no sólo había conocido la adjudicación definitiva que había obtenido de aquellas obras, sino que se resistió a darlas comienzo y a formalizar el correspondiente contrato, por lo que no aparece justificado el único motivo alegado para oponerse a la decretada pérdida de la fianza que constituyera, en obligada aplicación del señalado precepto del pliego de condiciones generales,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, de 3 octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resultando que las interesadas solicitaron del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el reconocimiento de su derecho a indemnización por casa-habitación, que no había sido satisfecha por el Ayuntamiento de Madrid, informando favorablemente tal petición tanto la Inspección de Zona de Enseñanza Primaria como la Comisión Permanente de Educación, no obstante lo cual se dictó la Orden de la Dirección General de 11 de diciembre de 1952, hoy recurrida;

Vistos la Ley de Enseñanza Primaria, el vigente Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que plantea el presente recurso es la de si las recurrentes, Maestras nacionales, que prestaron sus servicios al amparo de una Orden ministerial posteriormente revocada, tienen derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación por durante el tiempo en que efectivamente prestaron sus servicios;

Considerando que la presunción de legitimidad que acompaña a todo acto administrativo implica una garantía para aquellos funcionarios que, acogiéndose a una Orden ministerial dictada por autoridad competente, vinieron a prestar sus servicios al puesto que se les señalaba, lo cual entraña la conclusión de que dichos funcionarios disfrutaban, en tanto dicha Orden ministerial no sea anulada, de los derechos económicos, que son la contrapartida al ejercicio del cargo; entre dichos derechos, tratándose de Maestras nacionales, el de indemnización por casa-habitación;

Considerando que el vicio de origen que padecía el nombramiento realizado por la Orden ministerial de 14 de julio de 1951 priva, por supuesto (como efectivamente vino a ponerlo de relieve la anulación dictada en 20 de octubre siguiente) a las interesadas de la situación de inamovilidad en el cargo, que, de otra forma, se hubiese producido, pero

no de la justa retribución que por el ejercicio de sus funciones le correspondía, por lo que lo mismo que hubiese sido absurdo que la Orden ministerial de 20 de octubre de 1951 hubiese contenido una declaración de reintegro al Tesoro de los sueldos disfrutados por las hoy recurrentes durante aquel período, igualmente absurdo es negarles el derecho a casa-habitación, que es, por imperio del artículo 176 del Estatuto del Magisterio, un accesorio esencial del sueldo, al que va indisolublemente unido;

Considerando que los razonamientos anteriores no se desvirtúan por el hecho de que el Ayuntamiento de Madrid, obligado al pago de la indemnización por casa-habitación, se hubiese negado en todo momento a realizarlo, pues siendo doctrina general en Derecho Administrativo la de la ejecutoriedad del acto administrativo, es obvio que de este carácter gozaba la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, frente a la cual se colocó el Ayuntamiento, y no precisamente por vía de recurso (que tampoco en este caso se hubiese suspendido la ejecutoriedad), sino con su actitud pasiva de falta de pago, de lo que naturalmente no debe derivarse un beneficio para él;

Considerando que por lo que se refiere al período durante el cual procede declarar derecho a indemnización por casa-habitación, éste está comprendido entre el 1 de septiembre de 1951, fecha a que se retrotraen los efectos de la toma de posesión, hasta el momento en que la Orden ministerial de 20 de octubre siguiente, anulatoria de los nombramientos, fué personalmente notificada a las Maestras interesadas, y no constando esta notificación en el presente expediente, serán las propias interesadas las que habrán de probarla con los traslados oportunos ante el Organismo obligado al pago de la indemnización,

Este Ministerio ha resuelto que, dando lugar al presente recurso de alzada, se

declare el derecho de las Maestras recurrentes a percibir indemnización por casa-habitación durante el período de tiempo que, al amparo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1951, prestaron sus servicios en el Grupo Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Casado contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Casado contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1953;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de enero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 9 de febrero) dispuso que la única vacante que había quedado en la provincia de Sevilla después de celebrado el concurso general de traslados inmediatamente anterior fuese adjudicada al Maestro supernumerario sin expectativa de destino en la provincia que en derecho le correspondiese por tener mejor número y pertenecer a la promoción antigua, que aún no hubiese alcanzado Escuela en propiedad definitiva;

Resultando que, en cumplimiento de la referida Orden de la Dirección General, la Comisión Permanente de Educación de la provincia adjudicó la Escuela dicha al Maestro supernumerario don Manuel González Casado, el cual recurrió

en alzada contra dicha adjudicación ante la Dirección General, que desestimó su recurso por Orden de 23 de marzo de 1953, contra la que el interesado ha interpuesto el presente recurso de alzada (s. bien calificado por error de recurso de agravios), en tiempo hábil.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, según el artículo 33 del Estatuto del Magisterio, las vacantes que han de anunciarse a oposición son las que resulten vacantes después de cada concurso de traslado, y el artículo 40 establece por su parte la exclusión de la oposición de un número de vacantes igual al de Maestros supernumerarios existentes en la provincia de que se trate en expectativa de destino, por lo que resulta evidente el acierto de la Orden de la Dirección General de 8 de enero de 1953 al disponer que, puesto que en la provincia de Sevilla había quedado una sola vacante y existían varios Maestros supernumerarios en expectativa de destino, y no procedía, por consiguiente, convocar oposición en la provincia, se adjudicase la vacante de que se viene tratando al supernumerario más antiguo y con mejor número, y siendo esto precisamente lo que hizo la Comisión Permanente, carece de fundamento el recurso promovido por el señor González Casado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares.

	Ptas.		Ptas.
<b>SANTANDER (Nacionales)</b>			
Escuelas de niñas del Consejo de Protección Escolar de Santofía .....	900	Escuela graduada de niños «Miguel Primo de Rivera», de Laredo .....	750
Escuela graduada de niñas de Mallanío .....	450	Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital .....	800
Grupo escolar de niñas «Calvo Sotelo», de la capital ...	1.000	Grupo escolar de niños «Menéndez Pelayo», de la capital .....	600
Escuela graduada de niñas y párvulos «Ramón Pelayo», de la capital .....	1.600	Escuela graduada de niños «José María Pereda», de la capital .....	500
Escuela graduada de niñas «José María de Pereda», de la capital .....	450	Grupo escolar de niños «Concha Espina», de Reinosa ...	1.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Peñacastillo, de la capital .....	700	Grupo escolar de niños «Ramón Pelayo», de la capital... ..	1.200
Escuela graduada de niñas de Astillero .....	500	Grupo escolar de niños de Santofía .....	1.200
Escuela graduada de niñas grupo «Miguel Primo de Rivera», de Laredo .....	650	Escuela graduada de niños de Suances .....	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Torrelavega ...	700	Escuela unitaria de niños número 1 de la capital .....	400
Escuela graduada de niñas de Reinosa .....	650	Escuela unitaria de niños número 2 de Colindres .....	400
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital .....	700	Escuela unitaria de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Colindres .....	300
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de niñas de Santofía .....	400	Escuela unitaria de niños número 1 de Colindres .....	400
Escuela unitaria de niñas de Orientación Marítima y Profesional de la capital .....	400	<b>Subvencionadas</b>	
Escuela unitaria de niñas de Rolz .....	400	Escuelas de Nuestra Señora de los Angeles, de Comillas ..	1.100
Escuela unitaria de niñas de Orientación Marítima y Profesional de Colindres .....	400	Escuelas de Santa María de Viaceli, unitaria niños, de Cóbrecos .....	300
Escuela unitaria de niñas número 3 de Bellavista, Cueto.	400	Escuela de San Martín, de la capital .....	1.000
Escuela graduada de niñas de Colindres .....	500	Escuelas de la Milagrosa, de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas del barrio del Puente, de Guisriego .....	400	Escuelas del Sagrado Corazón, de Cabezón de la Sal .....	600
Escuela unitaria de niñas número 1, de Ceuta .....	400	Colegio y Asilo del Patrocinio de San José, de Cóbrecos ..	700
Escuela graduada de niñas de Cabezón de la Sal .....	400	Colegio de San José, de la capital .....	500
Escuela unitaria de niñas de la «Reverta», de la capital ..	400	Colegio del Sagrado Corazón, de Santofía .....	700
Escuelas del Preventorio «Agustín Zancajo Osorio», de Alceda .....	800	Escuelas de la Fundación Torranaz, de Anaz .....	300
Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera de Laredo ..	700	Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Solares .....	300
		Escuela Asilo de San Vicente de Paul, de Laredo .....	450
		Escuelas graduadas de San José, de la capital .....	300
		Colegio de Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Maderua .....	300
		Escuelas de la Sagrada Familia de Teran de Cabuerniga ..	300
		Escuela de Nuestra Señora de las Mercedes, de la capital ..	300

	Ptas.		Ptas.
Escuelas de San José, de Hoznayo, término .....	300	Grupo escolar de niña «España», de la capital .....	900
Escuelas de la Sagrada Familia, de Carrejo .....	300	Escuela graduada de niñas «Antonio Alvarez», capital... 1.200	1.200
<b>SEGOVIA (Nacionales)</b>		Grupo escolar de niñas «Alvarez Quintero», de Utrera. 2.400	2.400
Escuela de párvulos número 1 de la capital .....	400	Escuela graduada de niñas de Tomares .....	1.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de la capital .....	400	Grupo escolar de niños «José Antonio», de Dos Hermanas 1.800	1.800
Escuela de párvulos número 2 de la Casa de la Tierra, de la capital .....	400	Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio Femenino «Sor Angela de la Cruz», de la capital .....	1.700
Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2 de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas número 14 de la capital .....	400
Escuela unitaria de niñas número 2, «El Salvador», de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas de Tornadizo de la Sierra .....	400
Escuela unitaria de niñas número 3 del barrio «El Salvador», capital .....	400	Escuela unitaria de niñas número 1 de Las Cabezas .....	400
Escuela graduada de niñas núm. 1 de la capital .....	400	Escuela graduada de niñas «Pedro León», de la capital... 400	400
Escuela unitaria de niñas del barrio de San Marcos de de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas número 3 de Constantina .....	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2 de Santa María la Real de Nieva .....	650	Escuela unitaria de niñas número 4 de Constantina .....	400
Escuela graduada de niñas núm. 2 «Santa Eulalia», de la capital .....	1.400	Escuela unitaria de niñas número 2 de Peñaflor .....	400
Grupo escolar de niñas de Cantalejo .....	1.200	Escuela mixta de Castilleja de Guzmán .....	400
Escuela graduada de niñas de Nava de la Asunción .....	700	Escuela unitaria de niñas número 3 de Cazalla de la Sierra .....	400
Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino, de la capital .....	400	Escuela unitaria de niñas número 2 de Constantina .....	400
Escuela graduada de niñas de San Ildefonso .....	1.000	Escuela unitaria de niñas número 1 de Osuna .....	400
Escuela graduada de niñas de Cuéllar .....	1.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Coripa .....	400
Escuela graduada de niñas de Cuéllar .....	1.300	Escuela unitaria de niñas número 1 de Estepa .....	400
Escuela graduada de niños núm. 1 «Los Huertos», capital. 1.200	1.200	Escuela unitaria de niños número 2 de Montellano .....	400
Escuelas unitarias de niños núms. 1 y 2, barrio de San Lorenzo, de la capital .....	450	Grupo escolar de niños «Calvo Sotelo», de la capital ... 1.600	1.600
Escuela graduada de niños de Nava de la Asunción .....	400	Grupo escolar de niños «Borbolla», de la capital .....	1.800
Escuela graduada de niños de Riaza .....	500	Grupo escolar de niños «Cervantes», de la capital .....	1.200
Grupo escolar de niños «Comandante Gazapo», de San Ildefonso .....	800	Grupo escolar de niños «San Pedro Crisólogo», del Cerro de los Sagrados Corazones, San Juan de Aznalfarache .....	1.000
Grupo escolar de niños de Cantalejo .....	1.100	Escuela graduada de niños «Primo de Rivera», capital... 600	600
Grupo escolar de niños «Primo de Rivera», capital .....	1.600	Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Morón de la Frontera .....	600
Escuelas de párvulos del barrio de San Lorenzo, capital. 400	400	Grupo escolar de niños «José María del Campo», capital 3.000	3.000
Escuela unitaria de niños del barrio de San Marcos, de la capital .....	400	Grupo escolar de niños «Padre Manjón», de la capital... 1.800	1.800
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Sepúlveda .....	400	Grupo escolar de niños «Salvo Sotelo», de Dos Hermanas 1.500	1.500
<b>Subvencionadas</b>		Grupo escolar de niños «San Francisco Javier», de Cazalla de la Sierra .....	900
Escuela de la «Inmaculada Concepción», de Ayllón .....	300	Escuela graduada de niños «Niño Perdido», de Utrera... 600	600
Colegio de «RR. Concepcionistas de la Enseñanza», de la capital .....	350	Escuela graduada de niños «Carmen Benítez», capital... 800	800
Escuelas de la «Presentación» (Hospital), de la capital ... 1.900	1.900	Escuela graduada de niños «El Porvenir», de la capital... 400	400
Escuela de «Santa Isabel», de El Espinar .....	300	Grupo escolar de niños «Queipo de Llano», capital .....	1.700
Colegio de la «Divina Pastora», de Ayllón .....	300	Grupo escolar de niños «Calvo Sotelo», de Ecija .....	900
Colegio de las «Hijas de Jesús», de la capital .....	300	Grupo escolar de niños «San José», de Puebla de Cazalla .....	1.100
Escuela graduada «Nuestra Señora del Castillo», de Bernardos .....	300	Grupo escolar de niños «García Morato», de Ecija .....	1.100
<b>SEVILLA (Nacionales)</b>		Grupo escolar de niños núm. 1, «José Antonio», de Ecija 1.200	1.200
Grupo escolar de niñas «Calvo Sotelo», de la capital ... 1.850	1.850	Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio Masculino de la capital .....	1.400
Grupo escolar de niñas «Padre Manjón», de la capital ... 2.750	2.750	Escuela de párvulos número 1 de Constantina .....	400
Grupo escolar de niñas «Borbolla», de la capital .....	1.600	Escuela unitaria de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, de la capital .....	400
Escuela graduada de niñas «Manuel Prada Rico», de la capital .....	650	Escuela unitaria de niños número 1 de Lora del Río..... 400	400
Grupo escolar de niñas «Cervantes», de la capital .....	1.300	<b>Subvencionadas</b>	
Grupo escolar de niñas «Macarena», de la capital .....	1.000	Colegio de Santa Isabel, de Marchena .....	600
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa», capital .....	1.600	Escuelas de la Virgen Milagrosa, de Marchena .....	700
Grupo escolar de niñas «San Isidoro», de la capital .....	2.000	Escuelas de Santa Isabel, de la capital .....	500
Grupo escolar de niñas «Ello Antonio de Nebrija», de Lebríja .....	2.500	Escuela graduada del Asilo de Huérfanas de San José de la Montaña, de la capital .....	400
Grupo escolar de niñas «Queipo de Llano», capital .....	1.600	Escuelas de San José, de Lebríja .....	600
Grupo escolar de niñas «San Jacinto», de la capital .....	3.000	Escuelas del Beaterio de la Santísima Trinidad, capital... 1.000	1.000
Grupo escolar de niñas «José María Izquierdo», capital 1.600	1.600	Colegio de Hermanas Trinitarias del Buen Consejo, de la capital .....	400
Escuela graduada de niñas «San José», de Carmona .....	800	Escuela «Asilo de San Cayetano», de la capital .....	2.700
Escuela graduada de niñas de El Coronil .....	1.400	<b>SORIA (Nacionales)</b>	
Escuela graduada de niñas «G. Franco», de Morón de la Frontera .....	800	Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital .....	1.100
Grupo escolar de niñas «Santa Ana», de Puebla de Cazalla .....	1.500	Grupo escolar «San Saturio», de niños y niñas, capital... 1.000	1.000
Escuela graduada de niñas «General Primo de Rivera», de Morón de la Frontera .....	1.000	Grupo escolar de niñas «Juan Yagüe», de Burgo de Osma 500	500
Escuela graduada de niñas «Pedro Gutiérrez», de Alcalá de Guadaíra .....	1.200	Escuela graduada de niñas de Berlanga de Duero .....	650
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de Alcalá de Guadaíra .....	1.000	Escuelas de párvulos números 1 y 2, de San Esteban de Gormaz .....	500
Grupo escolar de niñas «Miguel de Cervantes», de Coria del Río .....	1.200	Escuela mixta de Marazovel .....	400
Grupo escolar de niñas «Padre Manjón», de Morón de la Frontera .....	1.000	<b>Subvencionadas</b>	
Grupo escolar de niñas «General Mola», de Ecija .....	1.000	Colegio «Asilo Enseñanza» de los Sagrados Corazones, de Derroñadas .....	300
Escuela graduada de niñas «Carmen Benítez», de la capital .....	1.000	Colegio del Sagrado Corazón, de la capital .....	1.500
Escuela graduada de niñas número 2 de Ecija .....	900	<b>TARRAGONA (Nacionales)</b>	
Grupo escolar de niñas «Ignacio Halcón», de Lebríja ... 1.200	1.200	Escuela graduada de niñas número 2 de Reus .....	400
		Escuela unitaria de niñas número 1 de Cambrils .....	400
		Escuela unitaria de niñas número 2 de Cambrils .....	400
		Escuela unitaria de niñas de Orientación Marítima, de la capital .....	400
		Escuela graduada de niñas «Jaime Balmes», de Santa Bárbara .....	400

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de León a don José María Aréchaga Iza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don José María Aréchaga Iza, del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por haberse extinguido la Cámara de Irún, en la que estaba destinado, en súplica de que se le nombre Secretario titular de la Cámara de la Propiedad Urbana de León;

Resultando que al ser extinguida la Cámara de la Propiedad Urbana de Irún, por Orden de 20 de septiembre de 1950, la de Guipúzcoa, al amparo de la facultad que le otorgaba el artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, declaró excedente forzoso al solicitante, situación en la que permanece;

Considerando que si bien el artículo 34 del Decreto anteriormente citado dispone que los Secretarios declarados excedentes forzosos a su amparo tienen derecho a ocupar la primer vacante de su categoría que se produzca, es lo cierto que, aun siendo la Cámara de León de distinta categoría que la de Irún, esta circunstancia no puede obstar a la petición que se formula, por cuanto, desaparecido el turno de ascenso que establecía el artículo 12 del Reglamento de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana, de 3 de septiembre de 1941, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, desapareció también la categoría entre Secretarios, por lo cual no puede afirmarse que el solicitante tenga categoría distinta a la de la Cámara de León;

Considerando, por otro lado, que tampoco se lesiona derecho alguno con acceder a lo que pretende el señor Aréchaga Iza, por cuanto la Secretaría de la Cámara de León quedó desierta en el último concurso celebrado, por falta de aspirantes a la misma,

Este Ministerio se ha servido nombrar Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de León a don José María Aréchaga Iza, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1953 por la que se concede autorización a don Eduardo Portela Casqueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela C», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Portela Casqueiro, vecino de Redondela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Portela C», en la costa Sur del estrecho de Rande (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atender a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante Perito Aparejador en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante Perito Aparejador, dotada con los emolumentos globales de 42.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Aparejadores del Estado o, en su defecto, tengan título oficial de Aparejador, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se tratase de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

Título de Aparejador o testimonio notarial del mismo, y para los que pertenezcan al Cuerpo de Aparejadores del Estado, hoja de servicios calificada o documento equivalente.

Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales,

Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del interesado.

Certificación facultativa oficial acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute de sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

Aviso de la resolución del concurso público convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre último para elegir dos dibujos modelos de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para la Guinea Española.

El Jurado, reunido al efecto, con sujeción a las bases del concurso, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, acordó por unanimidad, en sesión celebrada el 26 del actual:

Primero. Que se haga constar, para conocimiento y orientación de los señores concurrentes a esta clase de concursos, que en la resolución de los mismos el Jurado ha de atender forzosamente, no solamente al mérito artístico intrínseco de los trabajos, sino que, además, ha de ponderar sus características en orden a la reproducción para el sello, finalidad del concurso.

Segundo. Designar para modelos de sellos de correo de la emisión temática pro indígenas para Guinea Española a los dos trabajos presentados, respectivamente, con los lemas «Febrero» y «Cactaria», de los que son autores don Ricardo Ambrós Fabrés y don Eugenio Sánchez González, otorgándoles a cada uno de ellos un premio de cinco mil pesetas.

Tercero. Conceder los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

Primer accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Mbang», del que es autor don Teodoro Miciano.

Segundo accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Fam», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

Tercer accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Kongon», del que es autor don Rafael Lozano Prieto.

Cuarto accésit.—Al trabajo presentado con el lema «Africa», del que es autor don Emilio Marín Jimeno.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Virgen de la Paz», de Villar del Arzobispo (Valencia), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Diego Salas Pombo, Gobernador Civil de Valencia, y como tal, Pre-

sidente de la Junta Provincial de Beneficencia y de la Fundación benéfico-docente «Virgen de la Paz», de Villar del Arzobispo (Valencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que al expediente se acompaña una información «ad perpetuam memoriam», en defecto de testamento, en la cual se hace constar que se desconoce el origen fundacional, pero que procede de enseñanza, dado el título, y que en lo sucesivo tendría el nombre de Fundación docente «Virgen de la Paz», siendo su objeto el de concesión de becas o premios a alumnos o Profesores aventajados, vecinos de Villar del Arzobispo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 19 de febrero de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 693, de capital 33.500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de intransferible de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación benéfico-docente «Virgen de la Paz», de Villar del Arzobispo (Valencia).

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de Calderón», instituida en la Santa Iglesia de San Antolín, de Palencia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Jesús López Cancio Fernández, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Obra Pía de Calderón», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que desde tiempo inmemorial se viene administrando la Fundación citada por la Junta Provincial de Beneficencia, habiéndose practicado, a falta de título fundacional, una información para perpetua memoria por el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, en 20 de fe-

brero de 1919, teniendo como fines dotar a doncellas pobres que hayan de contraer matrimonio y auxiliar a estudiantes necesitados de la provincia de Palencia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1920 como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicitó la exención consisten en una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.469, de 4.300 pesetas nominales, y un residuo de Deuda, número 16.027, de 34.37 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siem-

pre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Obra Pía de Calderón», instituida en la Santa Iglesia de San Antolín, de Palencia.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

### Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de enero de 1952.

NUMERO 1.—Recaudación líquida obtenida en el mes de enero de 1952, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	Presupuesto de 1952
<b>SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones directas</b>		
<b>Contribución territorial.</b>		
1	1	Riqueza rústica y pecuaria:
		Cuotas del Tesoro .....
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado .....
		1.043.369,82
2		Riqueza urbana.
		Cuotas del Tesoro .....
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Enanche .....
		40 por 100 transitorio .....
		484.277,45
		267.027,62
		308.124,41
3		Contribución industrial.
Unico		Contribución industrial .....
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional .....
		Minas.—Canon de superficie .....
		13.789.455,03
		21.075.698,50
		9.698,56
3		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.
	1	Sobre el trabajo personal .....
	2	Sobre el capital .....
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital .....
		247.192.303,60
		12.979.935,83
		11.029.757,09
4		Impuesto de Derechos Reales.
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas .....
		71.273.442,72
5	Unico	Contribución sobre la renta .....
		592.882,40
6	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones .....
		462.845,92
7		Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.
	1	Alava .....
	2	Navarra .....
		>
		>
8	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España .....
		>
9	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios .....
		194.579,79
10	Unico	Donativo del Clero y Monjas .....
		>
		Resultados de ejercicios cerrados .....
		303.176.527,69
		<b>Total de la Sección primera .....</b>
		<b>682.298.996,95</b>



Capítulo	Artículo	Presupuesto de 1952	Presupuesto de 1952
1			570.559,158
<b>SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas</b>			
<i>Renta de Aduanas,</i>			
1	Derechos de importación	35.046.912,78	56.956.704,87
2	Idem de exportación	105.396,69	79.386.875,70
3	Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	4.206.240,71	7.818.497,42
4	Idem de tonelaje	438.667	11.007.109,13
5	Derechos menores	1.560.734,79	8.554.612,15
6	Idem sanitarios	13.994,13	-9.164.811,49
7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos y análisis de productos en régimen de exportación e importación, con arreglo al Decreto de 27 de marzo de 1934	14.735,48	18.747.836,29
Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	354.726,64	1.804.780,18
Unico	Derechos obvenacionales de los Consulados	12.870,20	36.889.031,79
<i>Timbre del Estado,</i>			
1	Efectos timbrados:		
	De Correos y Telégrafos	31.294,076	2.955.271,14
	Los demás efectos timbrados	86.084.402,66	15.702.699,12
2	Ingresos a metálico:		
	80 por 100 de los derechos de Arancel de las Yéaturas de Industria... Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en el Tesoro	843.067,01	699.467,15
3		32.410.437,11	
<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios,</i>			
4	Emisión	9.697.992,83	249.629,36
	Negociación	865.986,83	18.841.150,97
7	Del Estado, con tres décimas	6.591.486,02	98.792.452,84
<i>Impuesto de pagos,</i>			
8	Contribución de usos y consumos:		
1	Productos alimenticios:		
	1.—Conservas alimenticias	37.976.359,29	48.290.485,70
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	15.030.863,24	1.011.413.763,38
	3.—Alcoholes	8.694.673,25	
	4.—Azúcar y sacarina	12.220.645,14	
	5.—Cerveza	28.495,20	
	6.—Achloria	2.995.434,20	
2	Energía, primeras materias y alumbrado:		
	7.—Gasolina y gas-oil	194.689.018,97	
	8.—Minas, producto bruto	11.812.897,86	
	9.—Sal común	10.601.061,18	
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	45.888.022,79	
<i>Suma y sigue</i>			
		570.559,158	
3			570.559,158
<i>Productos elaborados:</i>			
3	11.—Fundición		2.955.271,14
	12.—Hilados		15.702.699,12
	13.—Calzados		699.467,15
	14.—Muebles		
	15.—Jabones ordinarios		
	16.—Cemento		
	17.—Vidrio y cerámica		
	18.—Pieles y similares		
	19.—Papel, cartón y cartulina		
	20.—Bandajes para vehículos		
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas		
4	Comunicaciones:		
	22.—Transporte de viajeros y mercancías		
	23.—Teléfonos		
	24.—Radioaudición		
5	Lujo:		
	25.—Cajas de seguridad		
	26.—Patente Nacional (clases A y D)		
	27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)		
	Resultas de ejercicios cerrados		
	<i>Total de la Sección segunda</i>		
<b>SECCION TERCERA. Monopolios y servicios explotados por la Administración,</b>			
<i>Tabacos,</i>			
1	Península e Islas adyacentes		72.274.922,51
2	Ceuta y Melilla		
Unico	Cerillas		15.848.779,84
Unico	Loterías		
Unico	Producto de rifas		2.125.000
Unico	Casa de la Moneda		
Unico	Productos del «Boletín Oficial del Estado»		
<i>Correos,</i>			
1	Giro Postal		8.622.951,62
2	Derechos de apartadp		236.765
3	Otros productos		20.822,53
Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos		1.404.756,40
Unico	Establecimientos penales		44.044.856,54
Unico	Petróleos		
Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jeres y Oficinas del Ejército.		
Unico	Publicaciones oficiales		24.899,25
Unico	Derechos de custodia de depósitos		423.259,94
Unico	Ingresos por derechos de propiedad del Servicio de Radiodifusión.		10.569,22
	Resultas de ejercicios cerrados		
	<i>Total de la Sección tercera</i>		
			140.037.582,85

Artículo...	Capítulo...	Presupuesto de 1953
		81,678,397.43
<i>Suprá anterior</i>		
9		822,487.63
12		77,249.72
13		810,111.07
15		13,196.59
16		16,370
<b>Total de la Sección quinta</b>		83,518,452.44

Artículo...	Capítulo...	Presupuesto de 1953
<b>SECCION CUARTA. Propiedades y derechos del Estado</b>		
<b>Rentas</b>		
1		1,250,000
2		30,750
3		
4		
5		
6		35,949.48
7		5,826
8		105,337.87
<b>Total Rentas</b>		1,427,863.35
<b>Ventas</b>		
1		
2		294,944.19
3		
4		
<b>Total Ventas</b>		294,944.19

EN EL MES DE ENERO			
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>RESUMEN</b>			
Sección 1.—Contribuciones directas,...	379,122,469.26	303,176,527.69	682,298,996.95
Sección 2.—Contribuciones indirectas...	963,123,267.68	48,290,485.70	1,011,413,753.38
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración...	140,027,019.63	10,569.22	140,037,588.85
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado, Ventas...	1,322,525.48	105,337.87	1,427,863.35
Sección 5.—Recursos del Tesoro...	295,000.26	200.—	295,200.26
	33,518,452.44		33,518,452.44
<b>TOTAL</b>	1,517,408,728.75	351,583,120.48	1,868,991,849.23
<b>RECURSOS LOCALES</b>			
Recargo sobre las contribuciones del Estado...	41,156,600.74	13,196,346.38	54,352,947.12
Arbitrios municipales...	1,092,889.42	209,271.20	1,302,160.62
Participación en cuotas de contribuciones del Estado...	576,020.66	796,467.48	1,372,488.14
<b>TOTALS</b>	41,825,510.82	14,202,085.06	56,027,595.88

Artículo...	Capítulo...	Presupuesto de 1953
<b>SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro</b>		
<b>Recursos ordinarios.</b>		
1		83,545
2		6,483,077.79
3		7,737,102.73
4		44,645.24
5		36,728.23
6		1,010,251.96
7		6,401,166.94
<b>Total</b>		295,200.26
<b>Recursos extraordinarios.</b>		
2		34,283.54
3		5,600.71
4		30,356.83
5		7,727.50
6		1,390.55
7		13,452,965.28
8		348,635.13
<b>Total</b>		31,678,397.43

NUMERO 2.—Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante el mes de enero, de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952	
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>						
Territorial .....	781.030,77	685.084,17	829.738,21	1.173.348,14	2.102.799,30	
Industrial .....	21.871.005,71	23.878.940,76	25.888.784,51	2.887.319,66	34.874.847,09	
Utilidades .....	147.360.881,03	170.026.930,57	265.258.558,88	208.773.235,58	271.195.996,52	
Derechos reales .....	44.330.029,80	37.314.441,65	41.221.570,49	51.243.635,45	71.273.442,72	
Renta .....	631.624,55	873.717,70	4.595.313,60	860.461,64	592.882,40	
Demás conceptos .....	167.723,06	215.238,42	22.274,66	568.434,31	268.266,03	
Resultas .....	142.092.974,15	200.179.280,29	201.943.570,11	184.359.589,70	303.176.527,69	
<b>TOTAL</b> .....	<b>355.636.573,85</b>	<b>432.743.156,72</b>	<b>633.524.633,94</b>	<b>448.125.101,20</b>	<b>682.298.996,95</b>	
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>						
Aduanas .....	76.882.421,77	87.645.882,54	48.406.273,93	47.410.843,55	61.386.671,58	
Timbre del Estado .....	105.781.473,19	104.749.592,47	124.109.356,30	131.010.782,18	149.631.962,78	
Valores mobiliarios .....	824.623,54	779.729,88	4.188.679,90	3.792.467,19	10.563.979,66	
Pagos .....	3.767.367,35	4.638.855,74	4.127.607,71	4.718.749,59	8.591.466,02	
Usos y Consumos .....	Tarifa 1.ª .....	48.084.469,13	54.694.603,63	61.323.949,83	67.204.965,60	76.946.470,32
	Tarifa 2.ª .....	89.617.161,45	138.760.448,24	145.785.395,76	186.132.756,29	262.990.990,80
	Tarifa 3.ª .....	160.326.746,55	155.255.553,06	186.326.856,95	242.308.535,10	265.323.240,10
	Tarifa 4.ª .....	26.429.565,71	32.553.528,99	33.237.006,80	14.745.552,25	19.357.437,41
	Tarifa 5.ª .....	67.559.399,29	74.163.068,86	83.207.902,68	98.547.566,36	117.883.431,17
Demás conceptos .....		4.213.238,81	—	1.070,55	447.596,84	
Resultas .....	41.805.994,24	35.914.438,14	44.387.757,25	35.463.455,70	48.290.485,70	
<b>TOTAL</b> .....	<b>621.076.222,22</b>	<b>693.368.940,36</b>	<b>735.100.786,11</b>	<b>831.336.774,36</b>	<b>1.011.413.752,38</b>	
<b>MONOPOLIOS</b>						
Tabacos .....	47.187.373,88	49.938.653,13	49.510.749,14	67.292.709,55	72.274.922,51	
Cerillas .....	6.172.169,06	13.632.158,42	10.746.373,54	15.127.340,48	15.848.779,84	
Loterías .....						
Petróleos .....	1.125.000,—	1.683.000,—	28.320.333,45	42.845.922,04	44.044.856,54	
Demás conceptos .....	7.645.759,36	3.712.624,12	3.509.421,34	2.419.211,22	7.858.454,74	
Resultas .....	11.165,20	9.798,90	7.306,42	450,80	10.569,22	
<b>TOTAL</b> .....	<b>62.141.467,50</b>	<b>68.976.174,57</b>	<b>92.094.183,89</b>	<b>127.685.634,09</b>	<b>140.037.582,85</b>	
<b>RENTAS</b>						
Corriente .....	69.648,75	76.745,57	86.301,47	67.651,91	1.322.525,48	
Resultas .....	750.366,89	185.007,33	432.028,08	123.390,39	105.337,87	
<b>TOTAL</b> .....	<b>820.005,64</b>	<b>261.752,90</b>	<b>518.329,55</b>	<b>191.042,30</b>	<b>1.427.863,35</b>	
<b>VENTAS</b>						
Corriente .....	12.498,87	1.927.698,66	82.736,87	288.330,47	295.000,26	
Resultas .....		285,30			200,—	
<b>TOTAL</b> .....	<b>12.498,87</b>	<b>1.927.983,96</b>	<b>82.736,87</b>	<b>288.330,47</b>	<b>295.200,26</b>	
<b>RECURSOS</b>						
Corriente .....	41.294.720,18	31.229.069,91	27.899.577,05	30.780.742,04	33.518.452,44	
Resultas .....	146.445,06	146.445,06	146.445,06	146.445,06		
<b>TOTAL</b> .....	<b>41.441.165,24</b>	<b>31.375.514,97</b>	<b>28.046.022,11</b>	<b>30.927.187,10</b>	<b>33.518.452,44</b>	
Deuda .....	2.310,67	1.625,70	816.577,70			
<b>RESUMEN</b>						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS .....	355.636.573,85	432.743.156,72	633.524.633,94	448.125.101,20	682.298.996,95	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS .....	621.076.222,22	693.368.940,36	735.100.786,11	831.336.774,36	1.011.413.752,38	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS .....	62.141.467,50	68.976.174,57	92.094.183,89	127.685.634,09	140.037.582,85	
PROPIEDADES RENTAS .....	820.005,64	261.752,90	518.329,55	191.042,30	1.427.863,35	
PROPIEDADES VENTAS .....	12.498,87	1.927.983,96	82.736,87	288.330,47	295.200,26	
RECURSOS DEL TESORO .....	41.443.475,91	31.377.140,67	28.862.599,81	30.927.187,10	33.518.452,44	
Sección adicional 1949 .....		1.156.801,71				
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.081.133.243,99</b>	<b>1.229.811.950,89</b>	<b>1.390.188.270,17</b>	<b>1.438.554.069,52</b>	<b>1.868.991.848,23</b>	
<b>RECURSOS LOCALES</b>						
RECARGOS .....	32.196.597,53	39.875.667,66	46.158.730,75	34.287.135,59	54.352.437,12	
ARBITRIOS .....	1.624.402,36	1.648.243,31	2.262.371,86	2.841.287,92	1.302.130,62	
PARTICIPACIONES .....	42.433,16	379.165,96	249.830,28	276.906,03	220.446,82	
<b>TOTAL</b> .....	<b>33.778.566,73</b>	<b>41.903.076,93</b>	<b>48.668.932,89</b>	<b>37.405.329,54</b>	<b>55.875.014,56</b>	

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas, Madrid, 30 de junio de 1953.

V.º B.º:

El Interventor General,  
Rozas

El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

NUMERO 3.—Pagos líquidos verificados durante el mes de enero de 1952

	EN EL MES DE ENERO		TOTAL
	Presupuesto de 1952	Resultados Ejercicios cerrados	
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
Jefatura del Estado.....	4.609,91	4.609,91	4.609,91
Consejo del Reino.....	4.173.689,—	4.173.689,—	4.173.689,—
Cortes Españolas.....			
Consejo Nacional, Instituto Estudios Políticos y Jefatura General del Movimiento.....	40.942.400,—	92.970.193,03	143.912.593,06
Deuda pública.....	27,60	75.748,11	75.718,51
Clases pasivas.....	40.448,66		40.448,66
Tribunal de Cuentas.....			
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
Presidencia del Gobierno.....	125,—	7.445,15	7.570,15
Ministerio de Asuntos Exteriores.....		661.077,34	661.077,34
Ministerio de Justicia.....	2.568.425,38	126.323,09	2.709.748,47
Ministerio del Ejército.....	9.828.429,21	27.229,98	9.855.659,19
Ministerio de Marina.....	290.660.112,74	99.900.080,39	390.560.143,13
Ministerio de la Gobernación.....	12.117.163,70	16.573.250,29	28.690.413,99
Ministerio de Obras Públicas.....		392.222,36	392.222,36
Ministerio de Educación Nacional.....	759.547,49	446.486,09	1.206.033,58
Ministerio de Trabajo.....		1.396.890,52	1.441.957,16
Ministerio de Industria.....	45.066,64		
Ministerio de Agricultura.....		299.202,91	299.202,91
Ministerio del Aire.....	14.435.992,52		14.735.095,53
Ministerio de Comercio.....		313.067,19	313.723,85
Ministerio de Información y Turismo.....	668,66	293.973,84	498.243,—
Ministerio de Hacienda.....	205.269,46	3.781.907,35	7.883.188,63
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.101.281,18		
<b>Acción de España en Africa:</b>			
Presidencia.....			57.210,50
Ejército.....		57.210,50	66.374,91
Marina.....			
Gobernación.....	66.374,91		
Obras Públicas.....			
Educación Nacional.....			
Aire.....	40.000,—		40.000,—
Obligaciones a extinguir.....	5.929.040,50	2.065,38	5.931.105,88
TOTAL.....	399.983.516,96	217.323.311,15	613.256.826,51
<b>RECURSOS LOCALES</b>			
Cargos sobre las contribuciones del Estado.....	263.900.923,70		263.900.923,70
Arbitrios municipales.....	914.106,06		914.106,06
Participación en cuotes de las contribuciones.....	6.483.665,85		6.483.665,85
TOTAL.....	270.304.695,61		270.304.695,61

NUMERO 4.—Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante el mes de enero de los ejercicios de 1948 al de 1952, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1948	1949	1950	1951	1952
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1.—Jefatura del Estado.....	596.644,88	859.847,25	884.847,25	884.847,25	
Sección 2.—Consejo del Reino.....			4.166,66	4.166,66	4.609,91
Sección 3.—Cortes Españolas.....	3.129.125,—	3.129.125,—	3.254.125,—	3.254.125,—	4.173.689,—
Sección 4.—Consejo Nacional.....	25,—				
Sección 5.—Deuda Pública.....	754.542,53	29.826.003,86	247.827,10	214.953,64	143.912.593,06
Sección 6.—Clases Pasivas.....	68.636,15		952,36	4.667.540,44	75.718,51
Sección 7.—Tribunal de Cuentas.....	13.789,99	60.809,33	46.772,33	28.169,33	40.448,66
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno.....	17.541.329,62	4.595.663,95	287.750.603,06	279.368.092,49	7.570,15
Ministerio de Asuntos Exteriores.....	306.187,97	1.876.289,56	134.810,49	610.010,97	661.077,34
Ministerio de Justicia.....	14.016.265,02	4.587.210,—	2.079.946,92	939.987,22	2.709.748,47
Ministerio del Ejército.....	15.512.234,67	8.401.750,97	9.380.592,53	13.773.898,70	9.855.659,19
Ministerio de Marina.....	352.302.279,51	308.583.102,29	398.921.699,13	254.626.816,21	390.560.143,13
Ministerio de la Gobernación.....	23.336.587,99	38.234.381,94	26.851.008,77	22.961.896,46	28.690.413,99
Ministerio de Obras Públicas.....	16.874.416,43	14.037.878,67	7.157.703,15	1.007.428,63	392.222,36
Ministerio de Educación Nacional.....	7.353.611,65	2.604.556,57	4.933.482,63	4.604.307,45	1.206.033,58
Ministerio de Trabajo.....	47.753,95	108.820,93	96.963,41	232.648,84	
Ministerio de Industria.....	1.810.888,74	1.064.957,05	9.625.954,30	44.263,86	1.441.957,16
Ministerio de Agricultura.....	261.346,33	1.133.696,27	183.026,08	22.596,27	
Ministerio del Aire.....	4.690.934,06	17.455.067,53	1.026.150,36	14.851.540,18	14.735.095,53
Ministerio de Comercio.....					
Ministerio de Información y Turismo.....					313.723,85
Ministerio de Hacienda.....	492.029,66	473.842,80	409.763,46	766.719,02	498.243,—

	1948	1949	1950	1951	1952
Gastos de las Contribuciones .....	18.087.024,61	15.987.431,77	5.601.628,93	4.673.924,26	7.883.188,53
Obligaciones a extinguir .....	4.195.226,06	4.223.558,14	23.904.093,06	983.373,23	163.585,41
Participación de particulares en ingresos del Estado .....	1.131.031,19	2.261.309,08	1.151.415,68	2.677.946,96	5.931.106,89
	238.841,83	"	"	"	"
<b>TOTAL</b> .....	<b>482.612.900,53</b>	<b>459.485.302,96</b>	<b>783.647.687,94</b>	<b>611.219.212,21</b>	<b>613.256.826,51</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos .....	187.932.595,67	200.388.308,87	211.766.195,30	215.143.675,85	263.906.923,70
Arbitrios .....	1.711.801,52	2.911.128,75	1.812.455,90	1.666.221,74	914.108,06
Participaciones del Estado .....	4.839.983,98	4.909.718,20	4.269.669,46	4.361.617,38	5.483.665,85
<b>TOTAL</b> .....	<b>194.483.881,17</b>	<b>208.209.150,82</b>	<b>217.948.310,66</b>	<b>221.171.514,97</b>	<b>270.804.695,61</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas. Madrid, 30 de junio de 1953.

V.º B.º:  
El Interventor General,  
Rozas

El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

**Dirección General de Aduanas**

Haciendo pública la petición formulada por don Joaquín Torrents y don Otto Fels de la Roca para instalar una industria en la Zona franca de Barcelona.

Don Joaquín Torrents Parellada y don Ott. Fels de la Roca, con domicilio en Barcelona, calle Provenza, 275, se dirigen a este Departamento solicitando autorización para instalar una industria en terrenos de la Zona franca de dicha capital.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria.—Preparación de conservas de pescado de todas clases, con destino exclusivo a la exportación.

Materias primas.—Pescados, sal y aceite de procedencia española; hojalata y varios productos auxiliares de procedencia extranjera.

Emplazamiento.—En los muelles de la Zona franca, en una extensión de 2.400 metros cuadrados.

Pago de las materias y maquinaria importada.—Con el importe de los géneros elaborados en la industria.

Capital social.—Dos millones de pesetas. Instalaciones.—Con maquinaria extranjera.

Capacidad de producción.—500.000 kilos anuales.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse, durante el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—El Director general, Ramón de Orbe.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Administración Local**

Transcribiendo relación de los señores que han aprobado las oposiciones de ingreso en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles.

De conformidad con lo prevenido en la base décimosexta de la convocatoria a ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto del presente año, y vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones, esta Dirección General hace pública la lista final de los opositores ingresados, que es como sigue:

Instituto Nacional del Cáncer, del Hospital Clínico Ciudad Universitaria.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas de dicho día.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro General de la citada Dirección, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, y demás documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, entregándose por el Registro en el que se entreguen recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de ciento treinta mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las proposiciones de presentación que se fijan en el artículo quinto del pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de dos millones setecientos doce mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Cinco días después al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, tendrá lugar la apertura y lectura pública de las mismas, en el local asignado al efecto de la Dirección General de Sanidad, ante una Junta constituida por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el de la Gobernación, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, o personas en quienes deleguen, con arreglo al artículo sexto del pliego de condiciones.

Los gastos del presente anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—El Director general, J. A. Palanca.

3.041—A. C.

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación obtenida
1.º	D. Francisco Escudero García...	47,50
2.º	D. Enrique Garcés Garcés ...	47,00
3.º	D. Moisés Davia Soriano ...	45,50
4.º	D. José María Parejas Machi... ..	44,25
5.º	D. Juan Enrique Garcés Quera It ...	42,00
6.º	D. Miguel Antonio González Bastida ...	39,75
7.º	D. José Tomás Sapena Matarredona ...	38,50

**Dirección General de Sanidad**

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la Cátedra «K» del Instituto Nacional del Cáncer del Hospital Clínico, Ciudad Universitaria.

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de la cátedra «K» del

A los siete opositores aprobados se les declara ingresados, con esta fecha, en la primera categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.—El Director general, José García Hernández

**Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**

*Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación travesía de Uribasterra en Durango (Vizcaya)».*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 10 de julio del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Prolongación travesía de Uribasterra, en Durango. (Vizcaya)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Anador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Vizcaya, Ercilla, número 14, Bilbao, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

**Segunda.**—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de trescientas diecisiete mil doscientas ochenta y tres pesetas con veintitrés céntimos (317.283,23 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen treinta y siete mil trescientas noventa y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (37.396,57 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de doscientas setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos (279.876,66 pesetas).

**Tercera.**—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de cinco mil quinientas noventa y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos (5.597,53 pesetas).

**Cuarta.**—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

**Quinta.**—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta D. .... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la con-

tribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad y profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (1) .....

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195....., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

**Sexta.**—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

**Séptima.**—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

**Octava.**—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince mi-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

nutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Director general, José Macián.

3.009—A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Anunciando la vacante a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La retribución vacante es:

**PERSONAL FACULTATIVO**

**Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

Consejeros Inspectores, Ingenieros Jefes o subalternos.

Estos últimos han de reunir las condiciones que determina el artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos de 19 de enero de 1928.

Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando a don José María Rincón Martín la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia en los términos de Rivas de Campos y Amusco».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia en los términos de Rivas de Campos y Amusco» a don José María Rincón Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.278.657 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.486.810,99 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata. Lo que de orden ministerial de esta

fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Material y Construcciones, S. A.», el «Concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para el azud de Villagonzalo».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el «Concurso de suministro y montaje de compuertas y mecanismos para el azud de Villagonzalo» a «Material y Construcciones, S. A.», por la proposición octava de su propuesta y por su presupuesto de contrata de 8.853.672,62 pesetas, resultante de agregar al de la proposición citada el complementario que el mismo ofrece para la iluminación de las cámaras y lugares de accionamiento de compuertas y ataguías y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones de bases y demás disposiciones vigentes que rigieron en el concurso, así como las contenidas en el pliego de condiciones del proyecto presentado por el concursante que suponga beneficio para la Administración.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

Adjudicando a don Antonio Pérez Escorihuela la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la «C. L. de Venta de la Pintada a Cantavieja-Enlace de los trozos 6.º y 7.º Terminación de obras, provincia de Teruel».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Pérez Escorihuela, vecino de Villarluego (Teruel), con domicilio en Villarluego, calle de la Fuente, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras diez meses después de empezadas por la cantidad de 311.105,25 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 377.132,73 pesetas la baja de 66.027,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-12-1953.

C. P. N. núm. 5.490, expedido en 17-3-1950

MINGO VILLANUEVA, ADOLFO

Fábrica de boinas.—Plaza del Generalísimo Franco, Pradolungo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Docenas
Boinas clase o entrefina ... ..	13.000
Boinas clase superior ... ..	5.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad máxima de producción anual referida a dos jornadas de trabajo de ocho horas cada una y trescientos días laborables.

C. P. N. núm. 5.491, expedido en 18-3-1950

METALGRAFICA CASTELLANA, S. A.

Fábrica de envases metálicos.—Oficinas y fábrica: Fco. bril, 7, y Los Mesejo, 24 Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Peso medio aproximado	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Unidades
Envases cilíndricos corrientes ... ..	1.000.000	5.000.000
Envases cilíndricos para embutidos ... ..	1.500.000	1.000.000
Envases rectangulares ... ..	600.000	1.500.000
Cajitas cilíndricas y cuadradas ... ..	300.000	8.000.000
Carteles diversos ... ..	100.000	150.000

Las cantidades indicadas se refieren a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.492, expedido en 18-3-1950

SANZ ANDRES, ALBERTO

Fábrica de calcetines y medias de lana y regenerados.—Ignacio Martínez, 40. Pradolungo (Burgos)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Docenas
Calcetines y medias de lana y regenerados ... ..	3.600

La cantidad se refiere a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.493, expedido en 21-3-1950 (sustituye y anula al 4.412, expedido en 28-4-1945)

MORAL GARCIA, CARLOS CANUTO

Taller de confección de artículos de guarnicionería y militares.—Oficina y taller: Cerdán, 2, Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Correas ... ..	30.000	75.000
Polainas de cuero ... ..	25.000	75.000
Leggins ... ..	25.000	75.000
Cintos, cefidores y portafusiles ... ..	200.000	600.000
Morrales de espalda ... ..	50.000	250.000
Bolsas de costado ... ..	75.000	300.000
Bolsas de aseo ... ..	90.000	250.000
Sacos patates ... ..	50.000	200.000
Equipos cuerpos especialistas ... ..	5.000	15.000
Monturas con su equipo completo ... ..	2.000	4.000
Bates de ametralladora universales y de carga ... ..	4.000	8.000
Equipos de gala ... ..	1.500	12.000

(Continuad.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercero (Albacete Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>					
<i>Moncada:</i>					
7.191	Marti Domenech, Vicente .....	2.000	7.269	Soriano March, José María .....	10.000
7.192	Martinez Casañ, Vicente .....	2.000	7.270	Taroncher Palanca, Gaspar .....	3.000
7.193	Martinez Eschichs, Isidro .....	3.000	7.271	Taroncher Sanfèlix, Antonio .....	3.000
7.194	Martinez Eschichs, Vicente .....	3.000	7.272	Tarrasa Tomás, Vicente .....	5.000
7.195	Martinez Ferriol, José .....	3.000	7.273	Tàrrega Casàns, Carmen .....	2.000
7.196	Martinez Montagut, Enrique .....	4.000	7.274	Tàrrega Casàns, José María .....	2.000
7.197	Martinez Palanca, José .....	2.000	7.275	Tàrrega Domenech, José .....	3.000
7.198	Martinez Pascual, José María .....	2.000	7.276	Torres Blay, José .....	3.000
7.199	Martinez Pérez, José .....	2.000	7.277	Torres Estellés, Francisco .....	3.000
7.200	Molins Casaña, Rafael .....	3.000	7.278	Torres Estellés, Ignacio .....	4.000
7.201	Montagut Palanca, Dolores .....	3.000	7.279	Torres Estellés, José .....	3.000
7.202	Montagut Roca, Angel .....	2.000	7.280	Torres Estellés, Salvador .....	2.000
7.203	Moreno Escribá, Francisco .....	4.000	7.281	Valero Mengual, Salvador .....	4.000
7.204	Moreno Mas, Emilio .....	2.000	7.282	Valero Pascual, Pascual .....	2.000
7.205	Moroçer Gómez, Ricardo .....	20.000	7.283	Verdaguer Camps, Angel .....	3.000
7.206	Mundina Ramos, Ildefonso .....	4.000	7.284	Verdaguer Camps, Domingo .....	5.000
7.207	Muñoz Escribá, Salvador .....	4.000	7.285	Verdaguer Camps, Vicente .....	6.000
7.208	Nebot Salvador, José .....	2.000	<i>Monserrat:</i>		
7.209	Orts Baylanch, Rafael .....	2.000	7.286	Alemaný Montora, Alvaro .....	2.000
7.210	Orts March, Francisco .....	2.000	7.287	Alemaný Montoro, Francisco .....	5.000
7.211	Palanca Balaguer, José .....	2.000	7.288	Alemaný Mora, José .....	5.000
7.212	Palanca Fenollosa, Carmelo .....	4.000	7.289	Alemaný Mora, Miguel .....	5.000
7.213	Palanca Fenollosa, David .....	2.000	7.290	Bosch Alemaný, Francisco .....	15.000
7.214	Palanca Ferrando, Jaime .....	2.000	7.291	Bosch Alemaný, Silvino .....	2.000
7.215	Palanca Monserrat, Vicente .....	2.000	7.292	Campos Lus, Rafael .....	2.400
7.216	Paláu Casaña, Manuel .....	2.000	7.293	Campos Montoro, Antonio .....	2.000
7.217	Palop Castillo, Jesús .....	3.000	7.294	Casañ Salvador, Salvador Ramón .....	2.000
7.218	Pascual Albiach, José .....	2.000	7.295	Ferranciz Martínez, José .....	2.000
7.219	Pascual Casaña, José María .....	2.500	7.296	García Campos, Natalio .....	2.000
7.220	Pascual Domenech, Jaime .....	2.000	7.297	García Jorgé, Vicente .....	3.500
7.221	Pascual Ferrando, Manuel .....	2.000	7.298	Manzanares Bosch, Francisco .....	2.000
7.222	Pascual Ibáñez, Alejandro .....	2.000	7.299	Marco Pérez, José María .....	7.500
7.223	Pascual Ibáñez, Vicente .....	2.000	7.300	Martinez Campos, José .....	6.000
7.224	Pascual Lleonart, Valero .....	2.000	7.301	Martinez Navarro, Eladio .....	2.000
7.225	Pascual Lluesma, Salvador .....	2.000	7.302	Moreno Campos, Alfredo .....	7.200
7.226	Pascual Lluesma, Vicente .....	4.000	7.303	Moreno Campos, Miguel .....	2.000
7.227	Pascual Montañana, Antonio .....	5.000	7.304	Moreno Campos, Valentín .....	2.000
7.228	Pascual Palanca, Andrés .....	2.000	7.305	Navarro Alemaný, Miguel .....	2.300
7.229	Pascual Paláu, Agustín .....	2.000	7.306	Navarro Sanchermés, Lía .....	2.000
7.230	Pascual Pascual, Antonio .....	3.000	7.307	Pérez Moreno, Vicente .....	2.000
7.231	Pascual Pascual, Francisco .....	2.000	7.308	Ros Campos, Vicente .....	2.000
7.232	Pascual Pascual, Lorenzo .....	2.000	7.309	Ruiz Ricu, Ismael .....	2.000
7.233	Pascual Pascual, Vicente .....	2.300	7.310	Sala Moreno, José .....	2.000
7.234	Pascual Rodrigo, Francisco .....	2.000	<i>Montesa:</i>		
7.235	Pascual Salvi, Manuel .....	2.000	7.311	Albalat Navarro, José .....	3.000
7.236	Pascual Taroncher, José .....	4.000	7.312	Alicaraz Vila, Manuel .....	2.000
7.237	Pascual Taroncher, Manuel .....	3.000	7.313	Alonso-Martinez Monasterio, Antonio .....	2.000
7.238	Pascual Taroncher, Vicente .....	2.000	7.314	Ballester García, José María .....	3.000
7.239	Pérez Rubio, Luis .....	4.000	7.315	Ballester García, Remigio .....	2.000
7.240	Piquer Lloréns, María .....	2.000	7.316	Ballester Gómez, José .....	6.000
7.241	Platero Carrasco, José .....	2.000	7.317	Ballester Molina, Amadeo .....	5.000
7.242	Puchades Bosch, Andrés .....	2.000	7.318	Ballester Perales, Manuel .....	4.000
7.243	Puchades Cortina, Joaquín .....	2.000	7.319	Ballester Perales, Secundino .....	2.000
7.244	Puchades Palanca, Joaquín .....	2.000	7.320	Ballester Perales, Vicente .....	2.000
7.245	Reig Morán, Francisco Vicente .....	2.000	7.321	Barberá Gómez, Francisco .....	2.000
7.246	Ribera Rios, Salvador .....	2.000	7.322	Barberá Gómez, María .....	2.000
7.247	Roca Martínez, Vicente .....	2.000	7.323	Barberá Sanz, Vicente .....	2.000
7.248	Roca Taroncher, José .....	3.000	7.324	Barberá Terol, Angel .....	2.000
7.249	Roca Verdager, Jesús .....	2.000	7.325	Barberá Terol, Enrique .....	2.000
7.250	Roca Verdager, José .....	4.000	7.326	Barberá Terol, José .....	2.000
7.251	Rodrigo Bosch, Salvador .....	2.000	7.327	Bellver Ballester, José .....	2.000
7.252	Rodrigo Bicher, Honorato .....	4.000	7.328	Bellver Ballester, Leonardo .....	2.000
7.253	Rodrigo Bicher, Vicente .....	2.000	7.329	Bellver Ballester, Ramón .....	2.000
7.254	Rodrigo Rosalén, Vicente .....	2.000	7.330	Bellver Ballester, Vicente .....	2.000
7.255	Rodriguez Alvier, Manuel .....	2.000	7.331	Biosca Peiró, Carlos .....	6.000
7.256	Roig Montesinos, Alejandro .....	4.000	7.332	Borja Fillol, Bernardino .....	2.000
7.257	Romualdo Pascual, Francisco .....	5.000	7.333	Borja Martínez, Vicente .....	2.000
7.258	Salvi Casana, Francisco (Vca. de) .....	3.000	7.334	Borja Perales, Vicente Joaquín .....	2.000
7.259	Sancho Chiralt, Fernando .....	2.000	7.335	Borja Sanz, José .....	2.000
7.260	Sanfèlix March, Pura .....	3.000	7.336	Borja Tormo, Emilio .....	2.000
7.261	Sanjaime March, Jesús .....	3.000	7.337	Caldes García, Miguel .....	2.000
7.262	Sanjaime March, Juan .....	3.000	7.338	Caldes Llopis, Aniceto .....	2.000
7.263	Sanjaime March, Modesto .....	3.000	7.339	Carbonell Molina, Godofredo .....	2.000
7.264	Sauri Lapedra, Enrique .....	4.000	7.340	Castelló Borja, Abelardo .....	3.000
7.265	Seminario Metropolitano .....	7.000	7.341	Castelló Borja, Antonio .....	3.000
7.266	Sepúlveda Mora, Vicente .....	2.000			
7.267	Sepúlveda Palanca, Gabriel .....	3.000			
7.268	Soriano García, Ramón .....	3.000			

(Continúa)